



Naciones Unidas

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Suplemento No. 33 (A/56/33)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo sexto período de sesiones
Suplemento No. 33 (A/56/33)

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización



Naciones Unidas • Nueva York, 2001

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–14	1
II. Recomendaciones del Comité Especial	15	2
III. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	16–187	3
A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.	16–58	3
B. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia, titulado “Condiciones básicas y criterios uniformes para la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación.	59–113	8
C. Examen del documento de trabajo presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones.	114–138	16
D. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”	139–155	22
E. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 del Comité Especial, titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”	156–167	26
F. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	168–174	28
G. Examen de la versión revisada del documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia	175–187	29
IV. Arreglo pacífico de controversias		
Examen de la propuesta revisada presentada por Sierra Leona y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la prevención y el arreglo de controversias.	188–251	32
V. Propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria	252–260	41
VI. <i>Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad.</i>	261–262	42
VII. Métodos de trabajo del Comité Especial, determinación de temas nuevos, asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización	263–307	43
A. Métodos de trabajo del Comité Especial.	263–293	43

B.	Determinación de temas nuevos.	294–304	47
C.	Asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y la coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización	305–307	48

Capítulo I Introducción

1. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización fue convocado de conformidad con la resolución 55/156 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000, y se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 12 de abril de 2001.

2. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, el Comité Especial estuvo abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

3. En nombre del Secretario General, Hans Corell, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico, declaró abierto el período de sesiones.

4. Václav Mikulka, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, actuó como Secretario del Comité. Manuel Rama Montaldo, Director Adjunto de la División, actuó como Secretario Adjunto del Comité Especial y como Secretario de su grupo de trabajo. Serguei Tarassenko (Oficial Jurídico Superior), Vladimir Rudnistky, Trevor Chimimba, Renan Villacis (Oficiales Jurídicos) y Samira Moussayeva (Oficial Jurídico Asociado) de la División de Codificación actuaron como secretarios auxiliares del Comité Especial y su grupo de trabajo.

5. En su 236ª sesión, celebrada el 2 de abril de 2001, el Comité Especial, teniendo en cuenta los términos del acuerdo sobre la elección de los miembros de la Mesa al que se había llegado en su período de sesiones de 1981¹, así como los resultados de las consultas celebradas entre los Estados Miembros antes del período de sesiones, eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidenta:

Mirza Cristina Gnecco (Colombia)

Vicepresidentes:

Ferry Adamhar (Indonesia)

Gocha Lordkipanidze (Georgia)

Koffi Gaston Yao (Côte d'Ivoire)

Relator:

Teoman Mustafa Uykur (Turquía)

6. La Mesa del Comité Especial hizo también las veces de Mesa del Grupo de Trabajo.

7. También en su 236ª sesión, el Comité Especial aprobó el siguiente programa (A/AC.182/L.109):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen de las cuestiones mencionadas en la resolución 55/156 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000, en virtud del mandato del Comité Especial, estipulado en dicha resolución.
6. Aprobación del informe.

8. En la misma sesión, el Comité Especial estableció un Grupo de Trabajo Plenario y, en su 237ª sesión, celebrada el 2 de abril, acordó la siguiente organización de los trabajos: propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (ocho sesiones); propuestas relativas al arreglo pacífico de controversias entre Estados (tres sesiones); propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria (una sesión); propuestas relativas a los medios de mejorar los métodos de trabajo del Comité y a la cuestión de seleccionar nuevas cuestiones (tres sesiones), y examen y aprobación del informe (dos sesiones). La distribución de las sesiones se haría con la flexibilidad necesaria, teniendo en cuenta los progresos hechos en el examen de los temas.

9. En la 236ª sesión, así como antes de examinarse cada uno de los temas en el Grupo de Trabajo, se hicieron declaraciones generales en relación con todos los temas o con varios de ellos. En las secciones correspondientes del presente informe se recoge la esencia de esas declaraciones generales.

10. Con respecto a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Secretario General titulado "Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones" (A/55/295 y Add.1); un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia sobre las condiciones básicas y los criterios uniformes para la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación (A/AC.182/L.100/Rev.1)²; un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 1998 del Comité, titulado "Consideraciones

relativas a los principios y los criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (A/AC.182/L.100)³; un documento de trabajo presentado por la Jamahiriya Árabe Libia en el período de sesiones en curso del Comité Especial, relativo al fortalecimiento de ciertos principios relacionados con los efectos y la aplicación de sanciones (A/AC.182/L.110 y Corr.1; véase párr. 116 *infra*); un documento de trabajo oficioso presentado por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 1997 del Comité, titulado “Consideraciones relativas a la importancia y la necesidad inaplazable de que se elabore un proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de los mecanismos de establecimiento de la paz de las Naciones Unidas para la prevención y solución de crisis y conflictos” (A/AC.182/L.89/Add.1)⁴; un documento de trabajo presentado también por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 1998 del Comité, titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas (A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1)⁵; un documento de trabajo presentado por la delegación de Cuba en el período de sesiones de 1998 del Comité Especial, titulado “Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y mejoramiento de su eficacia” (A/AC.182/L.93/Add.1)⁶; una propuesta revisada presentada también en el período de sesiones de 1998 por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/AC.182/L.99)⁷; un documento de trabajo presentado en el período de sesiones de 1999 del Comité por Belarús y la Federación de Rusia en el que figuraba un proyecto de resolución de la Asamblea General y una revisión de éste (A/AC.182/L.104/Rev.1)⁸; y un documento de trabajo revisado presentado en el período de sesiones en curso del Comité Especial por Belarús y la Federación de Rusia en que figura una versión revisada de un proyecto de resolución de la Asamblea General (A/AC.182/L.104/Rev.2; véase párr. 178 *infra*).

11. En relación con la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre los Estados, el Comité Especial tuvo ante sí una propuesta revisada titulada “Establecimiento de un servicio de prevención y pronta solución de controversias” (A/AC.182/L.96), presentado por Sierra Leona en el período de sesiones de 1997 del Comité y revisado oralmente en el período de sesiones de 1998⁹, y un documento de trabajo oficioso titulado

“Elementos para una resolución sobre prevención y solución de controversias”, presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el período de sesiones de 1999¹⁰; un proyecto de resolución nuevamente revisado sobre la prevención y resolución de controversias presentado por Sierra Leona y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el período de sesiones en curso del Comité Especial (A/AC.182/L.111), así como una versión revisada de ese documento (A/AC.182/L.111/Rev.1; véanse párrs. 189 y 231 *infra*).

12. En relación con la cuestión de los métodos de trabajo del Comité Especial, el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo presentado por la delegación del Japón sobre medios de mejorar los métodos de trabajo y de aumentar la eficiencia del Comité Especial (A/AC.182/L.107)¹¹; así como de una propuesta también de la delegación del Japón sobre medios de mejorar los métodos de trabajo y de aumentar la eficiencia del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/AC.182/L.108)¹².

13. El Comité Especial también dispuso de un documento oficioso preparado por la Secretaría, titulado “Mecanismos establecidos por la Asamblea General en el contexto de la prevención y la solución de controversias” (A/AC.182/2000/INF.2).

14. En sus sesiones 238^a y 239^a, celebradas los días 11 y 12 de abril, el Comité Especial aprobó el informe sobre su período de sesiones de 2001.

Capítulo II

Recomendaciones del Comité Especial

15. El Comité Especial presenta a la Asamblea General las recomendaciones siguientes:

a) Por lo que respecta a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y en particular a la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta, las recomendaciones que figuran en los párrafos 57 y 58 *infra*;

b) Por lo que respecta a la cuestión del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y en particular al fortalecimiento del papel de la Organización

y al aumento de su eficacia, las recomendaciones que figuran en los párrafos 166 y 167 *infra*; y

c) Por lo que respecta a la cuestión de la asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y la coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización, la recomendación que figura en el párrafo 307 *infra*.

Capítulo III

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

16. Durante el debate general celebrado en la 236ª sesión del Comité Especial, algunas delegaciones indicaron que se habían conseguido escasos progresos sobre el tema, a pesar de que figuraba en el programa del Comité Especial desde hacía varios años. No obstante, también se señaló que se debía continuar dando prioridad al tema.

17. Las delegaciones subrayaron que debía hacerse todo lo posible por reducir al máximo toda repercusión negativa que las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta tuvieran para terceros Estados. Habida cuenta de la complejidad de esa meta, se señaló que hacían falta medidas coordinadas, tanto en el plano regional como mundial.

18. Se expresó la opinión de que debía hacerse todo lo posible por reducir al máximo toda repercusión negativa que tuvieran para el Estado sancionado las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Algunas delegaciones opinaron que era inevitable que el Estado sancionado sufriera repercusiones negativas.

19. Se expresó la opinión de que los terceros Estados habían soportado graves penurias como consecuencia de la imposición de las sanciones, que la Carta en ningún momento preveía que esas consecuencias negativas para los terceros Estados quedaran sin resolverse y, sin embargo, no se había aplicado el Artículo 50. A ese respecto se señaló que se necesitaba una solución urgente y permanente.

20. Algunas delegaciones expresaron su apoyo al establecimiento de un mecanismo que se encargaría de abordar los problemas económicos especiales que enfrentaban los terceros Estados. Se señaló que el mecanismo exigiría la delimitación de la responsabilidad institucional del Consejo de Seguridad. También, se expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad podría celebrar reuniones con los terceros Estados afectados por la imposición de sanciones. Asimismo, se hizo referencia a la propuesta del Movimiento de los Países No Alineados de establecer un fondo fiduciario para prestar asistencia a los terceros Estados.

21. Las delegaciones subrayaron la importancia de las valiosas recomendaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos, celebrado en Nueva York del 24 al 26 de junio de 1998, respecto de la elaboración de una posible metodología para evaluar las consecuencias para los terceros Estados de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y la búsqueda de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional que se podrían prestar a esos terceros Estados, y que se resumían en el informe del Secretario General sobre el tema (A/53/312). Las delegaciones señalaron que las recomendaciones y propuestas que allí figuraban constituían una base útil para el examen de las medidas encaminadas a reducir al máximo el efecto negativo de las sanciones en los grupos vulnerables, tanto en los Estados a los que se aplicaban las sanciones como en los terceros Estados.

22. Algunas delegaciones apoyaron la celebración de un debate de fondo sobre las recomendaciones del grupo especial de expertos. No obstante, otras delegaciones opinaron que sería difícil que el Comité Especial celebrara un debate sustantivo sobre las recomendaciones, ya que muchas de ellas se referían a la Secretaría. Por consiguiente, esas delegaciones esperaban con interés recibir las opiniones del Secretario General sobre las propuestas detalladas de los expertos, en particular con respecto a su viabilidad política, financiera y administrativa.

23. Algunas delegaciones observaron que el grupo especial de expertos había destacado el concepto del reparto de la carga financiera y la distribución equitativa de los costos, recogido en los Artículos 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de reducir al mínimo los daños indirectos y contribuir a garantizar la aplicación de las sanciones; la importancia de prestar asistencia práctica y oportuna a los terceros Estados como medio de contribuir a un criterio eficaz y amplio

de la comunidad internacional respecto a la cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad; y el hecho de que el costo de la aplicación de las sanciones debía considerarse el costo de oportunidad de una posible alternativa a una acción militar internacional o una operación de mantenimiento de la paz y, en consecuencia, ese costo debía sufragarse sobre la base de cuotas prorrateadas.

24. Las delegaciones reconocieron los esfuerzos permanentes del Consejo de Seguridad para abordar las cuestiones relacionadas con las sanciones. A ese respecto, se hizo referencia a las notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 29 de enero de 1999 (S/1999/92) y 17 de abril de 2000 (S/2000/319). En virtud de esta última, el Consejo de Seguridad había establecido un grupo de trabajo encargado de elaborar recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones. Las delegaciones acogieron con beneplácito la labor realizada por el grupo de trabajo y esperaban con interés sus conclusiones. Algunas delegaciones opinaron que el Grupo debía finalizar su labor haciendo recomendaciones específicas al Consejo de Seguridad y que éste debía adoptarlas siempre que fuera posible, así como las medidas necesarias para su aplicación, cuanto antes. Asimismo, se expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad siguiera aumentando la eficacia y transparencia de los comités de sanciones y agilizando sus procedimientos de trabajo.

25. Se expresó la opinión de que la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones no podía separarse del tema más amplio de la aplicación de sanciones por el Consejo de Seguridad y que esto estaba unido inexorablemente a la reforma del Consejo, tanto en lo que se refiere a sus métodos de trabajo como al aumento del número de sus miembros.

26. Se expresó satisfacción por la función de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la supervisión de la asistencia económica a los terceros Estados especialmente afectados por problemas económicos relacionados con las sanciones y a la función del Comité del Programa y de la Coordinación.

27. Algunas delegaciones expresaron la esperanza de que el Consejo de Seguridad y la Secretaría hicieran referencia frecuente a las recomendaciones derivadas de las iniciativas adoptadas fuera del marco de las Naciones Unidas sobre la elaboración de sanciones selectivas.

A ese respecto, se hizo referencia a los seminarios que se habían celebrado en Londres en diciembre de 1998, en Interlaken en 1998 y 1999 y al proceso Bonn-Berlín, de 1999-2000. Las delegaciones también expresaron la esperanza de que se siguieran adoptando iniciativas similares.

28. Algunas delegaciones hicieron hincapié una vez más en que las sanciones deben imponerse sólo como medida excepcional, una vez que se han agotado todos los demás métodos pacíficos de arreglo de controversias. Por consiguiente, las sanciones sólo deben imponerse con gran prudencia. Se destacó que hacían falta criterios inequívocos para la imposición de sanciones y que no debían perjudicar a la población civil. Se consideraba necesaria una evaluación previa del posible efecto de las sanciones, tanto en el Estado al que estaban destinadas como en terceros Estados. Además, algunas delegaciones pidieron que no se utilizaran las sanciones para fines políticos, cuestión que podría mitigarse si se establecían plazos claros al imponer las sanciones.

29. Se expresó apoyo a las denominadas “sanciones discriminatorias” o sanciones selectivas, a fin de mitigar o eliminar los efectos negativos no deseados, en particular los de carácter humanitario. Algunas delegaciones estaban a favor del establecimiento de mecanismos de vigilancia así como de la creación de excepciones y mecanismos para poner fin a las sanciones en el momento apropiado.

30. En los casos en que las sanciones han tenido graves consecuencias para terceros Estados, se indicó que se debían elaborar medidas de asistencia, de conformidad con lo propuesto por el Programa Mundial de Alimentos y el Banco Mundial en sus contribuciones al informe más reciente del Secretario General sobre el tema (A/55/295 y Add.1). Se podría alentar la celebración de más consultas entre el Consejo de Seguridad, los comités de sanciones y las organizaciones humanitarias. Se señaló que los terceros Estados afectados debían tener la oportunidad de hacer conocer sus puntos de vista a los respectivos comités de sanciones en todas las etapas de la aplicación de las sanciones y que se debían proporcionar a los terceros Estados servicios de asesoramiento e información. También se observó que se podría examinar la posibilidad de analizar las circunstancias particulares de un Estado con miras a determinar el alcance del efecto de las sanciones; esto podría incluir inspecciones del Estado afectado a fin de

determinar, sobre la base de los hechos, la repercusión que han tenido las sanciones.

31. Algunas delegaciones exhortaron a otros grupos que se ocupan de la cuestión de las sanciones a velar por una mayor complementariedad en sus actividades con miras a lograr resultados concretos.

32. Algunas delegaciones consideraron que el Comité Especial debía cumplir el mandato que le había conferido la Asamblea General adoptando recomendaciones específicas sobre el tema o transmitiendo los resultados de las deliberaciones a los órganos pertinentes, para que las iniciativas emprendidas no se consideraran estériles.

33. Se señaló que la labor del Comité Especial sobre el tema debería complementar la labor que realizara la Sexta Comisión en el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General y que, con ese fin, el Comité Especial debería recomendar el establecimiento de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 55/157 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000.

34. En el Grupo de Trabajo se siguió examinando la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relacionadas con la asistencia a los terceros Estados afectados por las sanciones.

35. En el Grupo de Trabajo se expresó satisfacción por el hecho de que el Comité Especial continuara prestando al tema una atención prioritaria y de que hubiera aumentado el número de órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban de la cuestión en el marco de sus respectivos mandatos. Se indicó que era necesario que el Comité Especial participara más activamente en el debate de la cuestión, ya que los progresos alcanzados habían sido mínimos.

36. Se observó que el Comité Especial era el foro apropiado para celebrar deliberaciones de alcance universal sobre la cuestión, que las interacciones entre distintos órganos de las Naciones Unidas serían útiles para coordinar las actividades encaminadas a mitigar los efectos negativos de las sanciones en terceros Estados y que el Comité Especial podría tomar la iniciativa en ese ámbito.

37. Algunas delegaciones reafirmaron su apoyo a la necesidad de hacer todo lo posible por reducir al mínimo los efectos negativos en terceros Estados como consecuencia de medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta. También se destacó que había

que mantener la eficacia de los regímenes de sanciones. A ese respecto se declaró que la frustración por la falta de progresos en la adopción de medidas concretas para atender las preocupaciones de los terceros Estados podría tener consecuencias en el éxito de los regímenes de sanciones, que dependían del apoyo de todos los Estados.

38. Se señaló que algunos terceros Estados, especialmente países en desarrollo, habían sufrido considerablemente a causa de la aplicación de sanciones y que la comunidad internacional debería prestar asistencia financiera y económica a esos terceros Estados; se hizo hincapié en la responsabilidad especial del Consejo de Seguridad en cuanto a atender las mencionadas dificultades sin demora, en aplicación del Artículo 50 de la Carta.

39. Se manifestó la opinión de que en algunos casos el Consejo de Seguridad no había adoptado medidas para aliviar los efectos negativos de las sanciones en terceros Estados, pese a que se habían proporcionado al Consejo los datos pertinentes. Se indicó que la aplicación de las disposiciones de la Carta sobre asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones requería sin duda la voluntad política del Consejo de Seguridad.

40. Se manifestó la opinión de que, en algunos casos, el Consejo de Seguridad no había tomado medidas para aliviar los efectos perjudiciales que habían tenido las sanciones en los Estados a los que se les habían impuesto, y ello a pesar de que se habían proporcionado al Consejo los datos pertinentes.

41. Se declaró que no podía interpretarse el Artículo 50 en el sentido de que su alcance era meramente procesal; el carácter colectivo, que era el principal atributo del sistema de seguridad establecido por la Carta, debía ser también un atributo de la manera de hacer frente al costo de aplicación de las sanciones.

42. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a las propuestas de establecer un fondo fiduciario y un mecanismo permanente de consulta para atender las dificultades que sufrían los terceros Estados como consecuencia de la imposición de sanciones.

43. Algunas delegaciones reiteraron su opinión de que las conclusiones y recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos, resumidas en el informe del Secretario General sobre el tema (A/53/312), constituían una base útil para seguir debatiendo la cuestión.

Algunas otras delegaciones prestaron su pleno apoyo a las citadas recomendaciones.

44. A ese respecto, se señaló que en el análisis de esas conclusiones y recomendaciones no habían surgido objeciones de los Estados, de las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas o de fuera de éste ni de las instituciones financieras internacionales, y que dichas recomendaciones eran acordes con informes anteriores del Secretario General. Además, algunos Estados habían hecho propuestas adicionales durante las deliberaciones celebradas sobre el tema tanto en la Sexta Comisión como en el Comité Especial, lo cual ponía de relieve el carácter equilibrado de las conclusiones y recomendaciones del grupo especial de expertos, como base suficiente para llegar a un consenso sobre el tema. Según esa opinión, había en la comunidad internacional un consenso creciente sobre la importancia de las conclusiones y recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos y, por tanto, el Comité Especial estaba en condiciones de iniciar su examen de fondo.

45. En apoyo de esa iniciativa, se observó que algunas de las mencionadas recomendaciones prácticas o ideas similares habían recibido apoyo de la Asamblea General, habían sido acogidas favorablemente por un gran número de Estados y ya habían sido propuestas por el Secretario General en sus informes anteriores sobre el tema y, además, se habían reflejado en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de enero de 1999 (S/1999/92). A ese respecto, se hizo especial referencia a las recomendaciones siguientes: elaborar una lista provisional de efectos potenciales de las sanciones en terceros Estados; preparar para el Consejo de Seguridad una evaluación previa de los efectos potenciales de las sanciones en el país que era objeto de ellas y en terceros Estados; encomendar a la Secretaría la tarea de supervisar los efectos de las sanciones y de prestar asistencia técnica a terceros Estados en la preparación de documentos explicativos que se adjuntarían a sus solicitudes de consultas con el Consejo de Seguridad; y nombrar a un representante especial del Secretario General que se encargara de evaluar a fondo las consecuencias sufridas efectivamente por los países afectados.

46. Según otra opinión, no todas las recomendaciones del grupo especial de expertos habían alcanzado el consenso necesario para que el Comité Especial pudiera iniciar su examen exhaustivo. En este contexto se señaló que no eran muchos los Estados que habían

presentado sus opiniones sobre las recomendaciones, que un grupo de trabajo del Consejo de Seguridad todavía se estaba ocupando de la cuestión general de las sanciones y que aún no se habían recibido las opiniones del Secretario General sobre las recomendaciones.

47. Por lo que respecta a las medidas que podrían aliviar los efectos negativos de las sanciones en terceros Estados, se hizo referencia a las sugerencias siguientes: otorgar concesiones o exenciones comerciales a los países vecinos; solicitar directamente las opiniones de los terceros Estados; tener en cuenta circunstancias especiales, como los desastres naturales, en las que un tercer Estado podría necesitar urgentemente ciertos artículos; y asignar prioritariamente a contratistas de los terceros Estados la ejecución de proyectos de asistencia humanitaria en el Estado que es objeto de las sanciones.

48. Se manifestó la opinión de que el informe de la reunión del grupo de expertos, junto con las opiniones presentadas por los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales pertinentes, constituía una base suficiente para llegar a un acuerdo sobre la aplicación práctica de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

49. Las delegaciones encomiaron al Consejo de Seguridad por la labor que había realizado para tratar la cuestión de las sanciones. A ese respecto se mencionaron especialmente sus esfuerzos por mejorar el funcionamiento de los comités de sanciones, simplificar sus procedimientos de trabajo y facilitar el acceso a ellos por parte de los terceros Estados afectados por las sanciones. En ese contexto, algunas delegaciones expresaron la esperanza de que el Consejo de Seguridad prosiguiera los mencionados esfuerzos, así como los relativos a seguir mejorando la eficacia y la transparencia de los comités de sanciones.

50. Se indicó que la resolución 1343 (2001) del Consejo de Seguridad, de 7 de marzo de 2001, en la que se establecía un período de dos meses previo a la entrada en vigor de las sanciones, era interesante y útil, ya que se daba tiempo para que el Estado que era objeto de las sanciones modificara su conducta y para que los terceros Estados se preparasen para atenuar los posibles efectos perjudiciales de las sanciones.

51. También se manifestó reconocimiento por la labor realizada por el grupo de trabajo del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones.

Se señaló que el proyecto de informe del grupo de trabajo reflejaba positivamente muchas de las ideas y de los enfoques prácticos contenidos en las recomendaciones del grupo especial de expertos, en particular las que figuraban en los párrafos 51 a 54, 56 y 57 del documento (A/53/312). Se expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad aprobara el proyecto de informe, que constituiría de este modo una fuente importante de referencia para ultimar las deliberaciones sobre la cuestión del Artículo 50. Se señaló asimismo que las conclusiones del grupo de trabajo podrían evitar una duplicación innecesaria de la labor sobre el tema.

52. No obstante, se señaló también que nada impedía a la Asamblea General y a sus órganos subsidiarios, como el Comité Especial de la Carta, estudiar la cuestión de las sanciones y formular recomendaciones al respecto, independientemente de la tarea confiada al grupo de trabajo del Consejo de Seguridad.

53. Se manifestó reconocimiento por los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones. Algunas delegaciones reiteraron que esperaban con impaciencia las opiniones que formularía el Secretario General sobre las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos en su próximo informe sobre el tema, en particular en lo relativo a su viabilidad política, financiera y administrativa. Para algunas delegaciones, este último aspecto tenía una importancia particular, ya que muchas de las recomendaciones se referían a la Secretaría. Se declaró también que en el próximo informe del Secretario General debería tenerse en cuenta el informe del grupo de trabajo del Consejo de Seguridad sobre el tema.

54. A juicio de algunas delegaciones, el Comité Especial se toparía con dificultades para celebrar un debate de fondo sobre las recomendaciones del grupo especial de expertos si no se conocían previamente las opiniones del Secretario General.

55. Algunas delegaciones expresaron su apoyo al establecimiento en la Sexta Comisión de un grupo de trabajo encargado de estudiar el tema de la asistencia a los terceros Estados y consideraban que el Comité Especial podría formular una recomendación a ese respecto a la Asamblea General.

56. Habida cuenta de que el Comité Especial no dispuso de tiempo suficiente para examinar párrafo por párrafo las recomendaciones de la reunión del grupo

especial de expertos, se sugirió que, en su período de sesiones de 2002, tratara de determinar qué recomendaciones contaban con el apoyo generalizado de los Estados, cuáles requerían aclaraciones adicionales y cuáles habían suscitado divergencia de opiniones con respecto a su aprobación. Se señaló que de esa manera el Comité Especial podría hacer suyas algunas de esas recomendaciones y someterlas al examen de la Asamblea General, con lo cual se obtendrían algunos resultados concretos sobre la cuestión.

57. El Comité Especial acogió nuevamente con satisfacción el informe del Secretario General en que se resumían las deliberaciones y conclusiones principales de la reunión del grupo especial de expertos establecido de conformidad con la resolución 52/162 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997 (A/53/312) y recomendó que, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea siguiera estudiando a fondo y en un marco idóneo los resultados de la reunión del grupo especial de expertos, teniendo en cuenta el debate celebrado en el Comité Especial en su período de sesiones de 2001, las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales competentes, recogidas en el informe del Secretario General (A/54/383 y Add.1 y A/55/295 y Add.1), así como las opiniones del Secretario General acerca de las deliberaciones y conclusiones principales que el grupo especial de expertos habría de presentar en cumplimiento de las resoluciones 54/107 y 55/157 de la Asamblea, y la información pertinente que habría de presentar el Secretario General como complemento de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1999/92), y continuara examinando la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta y la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107 y 55/157, teniendo en cuenta todos los informes del Secretario General sobre el tema y el texto relativo a las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, contenido en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, así como las propuestas presentadas y las opiniones expresadas en el Comité Especial.

58. El Comité Especial alentó vivamente al Secretario General a que agilizara la preparación de su informe, a fin de que estuviera listo para someterlo al examen de la Sexta Comisión en el quincuagésimo sexto período

de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea en el párrafo 5 de sus resoluciones 54/107 y 55/157; en ese informe habría de tenerse en cuenta, entre otras cosas, la labor que han llevado a cabo recientemente sobre la cuestión el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y sus órganos subsidiarios pertinentes y el Consejo Económico y Social.

B. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia, titulado “Condiciones básicas y criterios uniformes para la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación”¹³

59. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 236ª sesión del Comité Especial, algunas delegaciones destacaron que la determinación de condiciones y criterios uniformes para la imposición de sanciones debía considerarse parte del fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas. Las delegaciones indicaron que el Comité Especial tenía el mandato de examinar esta cuestión y recalcaron la importancia de la responsabilidad que le incumbía a ese respecto, en particular para corregir el desequilibrio de poder entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en lo concerniente a la imposición y al levantamiento de sanciones.

60. Se hizo hincapié en la importancia de examinar la credibilidad de los regímenes de sanciones establecidos por la Organización. Sobre ese particular, algunas delegaciones observaron la necesidad de evitar la dualidad de criterios y la percepción de que un Estado o un grupo de Estados puede utilizar las sanciones como mecanismo de carácter político.

61. Si bien algunas delegaciones tomaron nota de las dificultades prácticas que entrañaba la imposición de sanciones que fueran eficaces y humanas a la vez, observaron con satisfacción que el Consejo de Seguridad había comenzado a tener en cuenta los aspectos humanitarios y de otra índole de los regímenes de sanciones. Las delegaciones subrayaron que las sanciones debían ser “inteligentes”, es decir eficaces y flexibles respecto de las exenciones, así como limitadas en alcance y tiempo. Se expresó también que antes de imponerse un régimen de sanciones era preciso definir con claridad los objetivos que se perseguían con su imposición y establecer criterios precisos para su levantamiento.

62. Varias delegaciones subrayaron que las sanciones constituían un instrumento de carácter excepcional y que eran el último recurso al que podía recurrirse una vez que se hubieran agotado todos los demás medios pacíficos de arreglo de controversias, y únicamente después de que el Consejo de Seguridad hubiera aprobado la resolución pertinente. Se hizo hincapié en la necesidad de evaluar los efectos de las sanciones antes de su imposición y durante su vigencia con miras a ajustar el régimen.

63. Algunas delegaciones reiteraron que compartían algunas de las ideas expresadas en el documento de trabajo. La delegación patrocinadora expresó su satisfacción por los avances logrados en el período de sesiones anterior en relación con el examen del documento de trabajo y expresó también la esperanza de que los debates del período de sesiones en curso se llevaran a cabo de manera constructiva y eficiente.

64. En las sesiones primera, segunda y tercera del Grupo de Trabajo, que tuvieron lugar los días 2 y 3 de abril de 2001, se examinó, párrafo por párrafo, la sección II del documento de trabajo revisado. Se expresó la opinión de que el debate debía ser considerado de carácter preliminar, y que, tal como había sucedido el año anterior, el silencio no debía interpretarse como acuerdo.

65. Al presentarse la sección II del documento de trabajo revisado, la delegación patrocinadora observó que el Comité Especial debía examinar con particular atención la cuestión de los “límites humanitarios” de las sanciones. La delegación recordó que, en el momento, había más de 10 regímenes de sanciones en vigor y expresó la opinión de que algunos de los que habían sido impuestos en el decenio de 1990 habían causado, en algunos casos, grandes penurias a los grupos más vulnerables de la población civil, a saber, los niños, las mujeres y las personas de edad, para quienes los efectos de las sanciones habían sido devastadores. Las sanciones debían ser una medida excepcional a la que se recurriría únicamente cuando se hubieran agotado todos los demás métodos de arreglo pacífico de controversias. Todas las partes afectadas tendrían sumo interés en evaluar las posibles consecuencias de las sanciones antes de su imposición, así como en analizar la experiencia a ese respecto. No debían pasarse por alto los efectos destructivos de las sanciones en los Estados a que estaban dirigidas y en terceros Estados. La Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, así como otros órganos de las

Naciones Unidas, habían examinado los aspectos humanitarios de las sanciones. A ese respecto, se señaló a la atención la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de enero de 1999, en la que, entre otras cosas, el Presidente sugería que los comités de sanciones debían establecer mecanismos y formas de comunicación apropiados con los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, a fin de mejorar la evaluación de las consecuencias humanitarias de los regímenes de sanciones para la población del Estado al que fueran dirigidas las sanciones¹⁴. Los patrocinadores se refirieron también a la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 17 de abril de 2000, relativa a la decisión del Consejo de establecer, con carácter provisional, un grupo de trabajo oficioso encargado de formular recomendaciones generales sobre los medios de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas¹⁵. En opinión de la delegación patrocinadora, las recomendaciones que llegara a hacer el Comité Especial sobre esas cuestiones podrían facilitar enormemente el examen de los regímenes de sanciones por el Consejo de Seguridad. Posteriormente se examinó párrafo por párrafo la sección II del documento de trabajo.

Párrafo 1

66. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora observó que su propósito era subrayar la importancia de que el Consejo de Seguridad tuviera en cuenta las consideraciones humanitarias cuando examinara las sanciones. No tenía la intención de menospreciar el papel del Consejo de Seguridad. La delegación patrocinadora señaló que el objetivo de las sanciones debía ser modificar el comportamiento de la parte que constituyera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y no sancionar a la población civil, destruir la infraestructura del Estado a que fueran dirigidas las sanciones ni infligir ningún tipo de castigo.

67. Numerosas delegaciones estuvieron de acuerdo con el párrafo. Se expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad, al examinar la imposición de sanciones, debía tener plenamente en cuenta sus posibles efectos humanitarios adversos en la población en general del Estado al que fueran dirigidas, así como tener presente la situación humanitaria existente en dicho Estado antes de la imposición de las sanciones. En algunos casos, la situación humanitaria era tan deficiente que la imposición de sanciones únicamente contribuía a agravar el deterioro existente sobre el terreno.

68. En lo que respecta a la modificación de la redacción, se sugirió que en la introducción se sustituyera la expresión “límites humanitarios” por la expresión “aspectos humanitarios”. Además, se sugirió que en el párrafo 1 se incluyeran elementos contenidos en el párrafo 2 y, en particular, se adoptara la formulación de la Observación general No. 8 (1997) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁶. Dicho Comité, entre otras medidas, había determinado dos categorías de obligaciones con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos. La primera se refería al Estado afectado e incluía la obligación de éste de eliminar toda discriminación en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, así como adoptar todas las medidas posibles, incluidas las negociaciones con otros Estados y la comunidad internacional, para reducir al mínimo posible los efectos negativos en el disfrute de esos derechos por los grupos vulnerables de la sociedad. En la segunda categoría de obligaciones se hacía referencia a la parte o las partes responsables de la imposición, el mantenimiento o la aplicación de sanciones, e incluían una obligación de adoptar las medidas apropiadas para responder a cualesquiera sufrimientos desproporcionados de los grupos vulnerables del país afectado que pudieran afectar el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. Se sugirió que en la redacción de la introducción de la sección II se reflejara el concepto de los derechos económicos, sociales y culturales.

69. En respuesta a las observaciones formuladas *supra*, la delegación patrocinadora indicó que estaba dispuesta a aceptar las sugerencias hechas en relación con la redacción. En cuanto a la observación de que el Consejo de Seguridad debería tener en cuenta la situación humanitaria del Estado al que iban dirigidas las sanciones antes de la imposición de éstas, recordó que el Consejo de Seguridad podía recurrir, con arreglo a la Carta, a un gran espectro de medidas de carácter provisional, a las que, de hecho, había recurrido con cierta frecuencia a fines del decenio de 1940 y en el decenio de 1950. Si el Consejo decidía recurrir a dichas medidas provisionales, no siempre sería necesario aplicar sanciones. En opinión de la delegación patrocinadora, el Consejo debería realizar un estudio previo de los posibles efectos secundarios de la aplicación prevista o de las medidas preventivas. La imposición de sanciones debía hacerse con extrema precaución y únicamente cuando las demás medidas pacíficas previstas en la Carta resultaran insuficientes. La delegación patrocinadora subrayó que debía procurarse reducir al mínimo

las consecuencias secundarias involuntarias, especialmente respecto de la situación humanitaria en el Estado al que fueran dirigidas las sanciones.

Párrafo 2

70. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora indicó que debía existir una interacción apropiada entre el Consejo de Seguridad y el Estado que fuera objeto de las sanciones a fin de evitar la violación de los derechos fundamentales, incluso en los estados de excepción. Habida cuenta de las observaciones formuladas por las delegaciones respecto del párrafo 1, la delegación patrocinadora observó que la lista de derechos propuesta podría ampliarse a fin de incluir a los derechos económicos, sociales y culturales. También observó que los regímenes de sanciones adoptados en el curso del decenio anterior, caracterizado por algunos académicos, como “el decenio de las sanciones”, en algunas oportunidades habían creado situaciones donde los Estados afectados no podían garantizar a su población el disfrute de esos derechos humanos fundamentales.

71. En relación con el párrafo 2, se expresó la opinión de que los derechos humanos y humanitarios fundamentales debían ser plenamente respetados por todas las partes interesadas en tiempos de paz y en períodos de conflicto armado. El Consejo de Seguridad debía tener en cuenta la situación humanitaria en el Estado que era objeto de sanciones de conformidad con los principios y propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional. Según esa opinión, las sanciones económicas generales impuestas en el pasado contra determinados Estados habían constituido, en la práctica, embargos y bloqueos económicos contra diversos sectores de la sociedad y habían contribuido al empeoramiento de la ya deplorable situación humanitaria.

Párrafo 3

72. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora resaltó que sería inadmisibles que los regímenes de sanciones causaran sufrimientos innecesarios a los sectores más vulnerables de la población civil del Estado afectado. También informó al Grupo de Trabajo de que estaba dispuesta a recibir cualesquiera sugerencias que permitieran mejorar el proyecto de disposición.

73. Las delegaciones expresaron su apoyo a la intención del párrafo. Observaron, en particular, que todos los regímenes de sanciones debían ajustarse a las

disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y que ese concepto podría quedar reflejado en los párrafos 1, 2 y 3. También mencionaron el nuevo concepto de sanciones “inteligentes” o “selectivas”, en el sentido de que no iban dirigidas a toda la población. Sugirieron que el concepto de “sufrimientos inútiles” debía quedar también debidamente reflejado en el párrafo 1.

74. Se señalaron a la atención del Grupo de Trabajo los casos en que la imposición de medidas había producido graves penurias a la población civil de los Estados afectados. En algunos casos dichas medidas habían sido adoptadas por un grupo de Estados sin la autorización del Consejo de Seguridad. También se señaló que, en algunos casos, el régimen del Estado sancionado agravaba el sufrimiento de los ciudadanos desviando para uso militar unos bienes que estaban destinados a uso civil, con lo que creaba una situación que no era, necesariamente, consecuencia de las sanciones impuestas. Se recalcó que al aplicar las sanciones debía evitarse o reducirse al máximo el sufrimiento de los grupos más vulnerables de la población.

75. En respuesta a lo anterior, la delegación patrocinadora recordó la práctica reciente de imponer sanciones “inteligentes”, dirigidas, por ejemplo, a las cuentas bancarias de determinadas personas y que no entrañaban restricciones similares para la población en general del Estado afectado. La delegación recalcó que las sanciones únicamente podían ser impuestas por el Consejo de Seguridad cuando éste determinara la existencia de alguna amenaza a la paz, el quebrantamiento de la paz, o un acto de agresión con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta. Por consiguiente, las sanciones no aprobadas por el Consejo de Seguridad eran ilegítimas y no deberían aplicarse en la práctica. Una delegación hizo hincapié en que las sanciones unilaterales que impusieran un Estado o grupo de Estados sin que mediara una resolución del Consejo de Seguridad no podían considerarse ilegales si en ellas se respetaba el derecho internacional aplicable. La delegación patrocinadora compartió la opinión de que las sanciones deberían estar concebidas de manera de reducir al mínimo el sufrimiento de la población del Estado al que fueran dirigidas.

Párrafo 4

76. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora recalcó que las sanciones no deberían tener duración ilimitada y que deberían estar sujetas a ajustes

periódicos a fin de tener en cuenta la evolución de la situación humanitaria del Estado al que fueran dirigidas.

77. En el debate posterior, se destacó que el proyecto de disposición era congruente con la práctica más reciente del Consejo de Seguridad. Se expresó la opinión de que la imposición de sanciones no debía ser para siempre puesto que un régimen de sanciones indefinidas e ilimitadas podría dar lugar a la pérdida de credibilidad y eficacia. Se observó que, al adoptar sus decisiones, el Consejo de Seguridad debía definir y estipular claramente los objetivos de las sanciones y las condiciones precisas para su levantamiento. La aplicación de las sanciones debía ser objeto de exámenes periódicos y, a tales efectos, deberían celebrarse consultas con el Estado afectado. Por otro lado, también se expresó la opinión de que en todos los casos no era necesario establecer plazos para las sanciones.

78. Para respaldar la opinión de que el párrafo propuesto era congruente con la práctica más reciente del Consejo de Seguridad, se recordó que, por lo menos cuatro de las resoluciones más recientes del Consejo de Seguridad sobre regímenes de sanciones contenían disposiciones donde se especificaba la duración de su aplicación. Se expresó la opinión de que era probable que, en el futuro, el Consejo de Seguridad estableciera sistemáticamente en sus resoluciones el plazo de la imposición de los regímenes de sanciones. Sin embargo, también se hizo hincapié en que las sanciones no debían quedar sin efecto automáticamente en una fecha establecida o ser levantadas independientemente de que el Estado al que fueron dirigidas hubiera cumplido o no todas las exigencias del Consejo de Seguridad.

79. Se expresó la preocupación de que la redacción del párrafo no reflejaba la posibilidad de que se efectuaran evaluaciones periódicas de las consecuencias de las sanciones a corto y a largo plazo. A ese respecto, se propuso que se insertara un párrafo separado para hacer referencia a la cuestión de la evaluación periódica de las sanciones por el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones. En dichas evaluaciones debería incluirse la opinión de expertos sobre las necesidades financieras, económicas y humanitarias, así como otros factores de vulnerabilidad de los países afectados en el momento de la imposición de las sanciones y, posteriormente en forma periódica mientras estuvieran en vigor. Se expresó además la opinión de cuando fuera preciso imponer con urgencia un régimen de sanciones la exigencia de efectuar una evaluación previa podría carecer de sentido.

80. En respuesta a lo anterior, la delegación patrocinadora manifestó que compartía muchas de las opiniones expresadas por las delegaciones y la sugerencia de efectuar evaluaciones periódicas de las sanciones. También recalcó que la prórroga del régimen de sanciones o la introducción de sanciones nuevas únicamente podría llevarse a cabo con la aprobación del Consejo de Seguridad, y que el propósito final de los regímenes de sanciones debería ser la eliminación de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

81. A ese respecto, también se expresó la opinión de que el fin último de las sanciones debería ser el de obligar al Estado sancionado a cumplir las normas del derecho internacional absteniéndose de cometer actos que constituyeran una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Párrafo 5

82. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora indicó que en situaciones de emergencia y en casos de fuerza mayor, los regímenes de sanciones deben suspenderse temporalmente a fin de impedir un desastre humanitario en el Estado sancionado. Las sanciones no deben agravar las condiciones económicas y humanitarias de la población civil en tales situaciones. También se observó que las cláusulas de fuerza mayor no eran infrecuentes, sino que figuraban en diversos instrumentos jurídicos internacionales.

83. En el debate que vino a continuación, se observó que el principio subyacente de la propuesta era encomiable. Sin embargo, se señaló que no en todos los casos se requería necesariamente suspender las sanciones “discriminadas”. A ese respecto, se hizo referencia en particular a determinadas sanciones “discriminadas”, tales como congelaciones de bienes personales, restricciones a la concesión de visados de viaje a determinadas personas y embargos del comercio de armas, que podrían mantenerse en vigor incluso en situaciones de emergencia. Se sugirió que se ajustaran en consecuencia a la redacción del párrafo.

84. En respuesta, la delegación patrocinadora señaló que debía mantenerse el sentido fundamental del párrafo, aunque podían introducirse determinados cambios que reflejasen la observación mencionada anteriormente. Invitó a las delegaciones interesadas a que formularan propuestas concretas de redacción para insertarlas en el texto. También indicó que la lista de casos de fuerza mayor no era exhaustiva y que podía ampliarse para que

incluyera, por ejemplo, referencias explícitas a inundaciones y terremotos.

Párrafo 6

85. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora indicó que el párrafo se relacionaba muy de cerca con el párrafo 5 y que su alcance y objetivo eran evidentes, a saber, prohibir medidas que tuvieran probabilidades de causar un grave deterioro de la situación humanitaria y destruir la infraestructura del Estado sancionado.

86. Aunque se manifestó apoyo al objetivo del párrafo 6, se observó que podía mejorarse su redacción, y que en cuanto a la forma, podría beneficiarse de hacerla coherente con otros párrafos de la sección II. También se sugirió que se insertase el calificativo “adicionales” para que el comienzo del párrafo dijera “Resulta inadmisibles adoptar medidas adicionales ...”.

Párrafo 7

87. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora se refirió a anteriores casos lamentables en que la asistencia humanitaria no había llegado a determinados sectores de la población afectada, e hizo hincapié en la importancia de los principios de imparcialidad y neutralidad en el proceso de entrega de la asistencia.

88. Algunas delegaciones se declararon de acuerdo con el sentido general del párrafo. Se manifestó la opinión de que los párrafos 7, 9 y 10 se relacionaban muy de cerca. A ese respecto, se sugirió que se unieran los párrafos 7 y 10, en los que se establecen los principios del régimen para la entrega de los productos humanitarios, que los siguiera el párrafo 9, que trata de la aplicación de esos principios.

Párrafo 8

89. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora observó que en esencia se relacionaba mucho con el sentido del párrafo 7. La delegación subrayó la importancia de tener en cuenta, al idear y aplicar los regímenes de sanciones, las opiniones de las organizaciones humanitarias internacionales universalmente reconocidas como creíbles y dignas de confianza. También observó que, en determinados casos, los mandatos de algunos organismos de las Naciones Unidas, así como las de ciertas organizaciones humanitarias y otras organizaciones pertinentes que participan en la prestación de asistencia humanitaria, no se correspondían

enteramente con las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad. Por otra parte, el Consejo de Seguridad no siempre había tenido en cuenta las opiniones y los puntos de vista de estas organizaciones en el momento de la imposición de las sanciones y posteriormente, cuando se estaban aplicando. La delegación patrocinadora subrayó que la asistencia humanitaria prestada por esas organizaciones internacionales debía ser justa, imparcial y neutral; tal asistencia no podía utilizarse a fines políticos o de otra índole ajena a los respectivos mandatos de las organizaciones. Observó asimismo que la asistencia humanitaria y de socorro prestada por diversas organizaciones internacionales no podía estar sujeta a las limitaciones que imponen las sanciones.

90. Algunas delegaciones manifestaron estar de acuerdo en general con la disposición propuesta. En particular, se observó que la asistencia que prestaran las organizaciones humanitarias no debía utilizarse con fines políticos. Se sugirió que la expresión “las opiniones de las organizaciones humanitarias internacionales cuya autoridad cuenta con el reconocimiento universal” se sustituyera por la expresión “las opiniones de las organizaciones humanitarias internacionales cuyos mandatos cuentan con el reconocimiento universal”.

91. En respuesta, la delegación patrocinadora convino en que la redacción del párrafo podía mejorarse y se mostró receptiva a las sugerencias hechas en el debate. Refiriéndose al instrumento constitutivo del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), observó también que convenía aclarar los mandatos de determinadas organizaciones internacionales con miras a especificar sus funciones en este campo de actividades.

Párrafo 9

92. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora observó que su objetivo general era garantizar la mayor simplificación posible en la entrega de los productos humanitarios a la población civil afectada así como la exoneración del equipo médico, agrícola y educacional de base o de uso corriente del régimen de sanciones. Determinados regímenes de sanciones entorpecían considerablemente la capacidad del Estado sancionado de proporcionar la protección necesaria a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas que viven bajo su jurisdicción. Privar a la población civil, especialmente a los sectores más vulnerables de ella, de los productos médicos elementales, productos alimentarios básicos y materiales docentes como consecuencia de las sanciones iría en contravención de

la Carta y de normas humanitarias internacionales y de derechos humanos aplicables.

93. Algunas delegaciones manifestaron su apoyo al sentido general del párrafo y subrayaron su importancia. Se señaló a la atención del Grupo de Trabajo algunos casos concretos en la práctica del Comité de Sanciones establecido en virtud de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad que habían llevado a negativas no razonadas o a demoras innecesarias en el examen de las solicitudes de productos y servicios destinados a fines humanitarios. Se sugirió que volviera a redactarse el párrafo a fin de garantizar su aplicación en la práctica y de impedir que se malinterpretase en su aplicación. Se manifestó la opinión de que las sanciones no debían dificultar forma alguna de asistencia humanitaria y de que no debería hacerse distinciones entre el equipo médico y los materiales docentes, ya que ambos tenían la misma importancia para la población afectada. Dado que la asistencia humanitaria era de importancia fundamental para la población civil afectada, los regímenes de sanciones debían permitir su rápida entrega sin impedimento alguno. Se observó que la asistencia humanitaria proporcionada por diversos organismos y organizaciones debía coordinarse estrechamente sobre el terreno. Además, se propuso que se armonizaran las referencias a los productos, servicios y artículos en las oraciones primera y segunda del párrafo. Se sugirió asimismo que se diera más fuerza a la redacción del párrafo proporcionando una lista más detallada de los artículos que debían quedar exonerados del régimen de sanciones. Entre ellos, habría que incluir, por ejemplo, los artículos de higiene personal y el equipo necesario de saneamiento y desagüe. Se observó también que al examinar los artículos que debían quedar exonerados, podría tenerse en cuenta la experiencia en el uso y operación de los vehículos de motor del Programa Mundial de Alimentos en los Estados afectados. Se sugirió que la lista de artículos y servicios exonerados se estableciera en un párrafo independiente.

94. La delegación patrocinadora calificó de constructivas las observaciones y sugerencias hechas y consideró que merecía la pena tenerlas en cuenta en la versión definitiva del documento. Se manifestó de acuerdo con la opinión de que el documento definitivo no debía contener fisuras o permitir interpretaciones ambiguas de sus disposiciones, lo que en la práctica podría tener consecuencias gravísimas. Señaló que la lista de los artículos y servicios y centros exonerados no debía considerarse exhaustiva y que debía ampliarse para que

incluyera otros elementos a los que se habían referido las delegaciones, entre ellos los vehículos de emergencia, otros medios de transporte y la gasolina y los lubricantes. La delegación patrocinadora se mostró receptiva a la sugerencia de establecer la lista en cuestión en un párrafo independiente, que a su vez, podría colocarse entre los párrafos 8 y 9.

Párrafo 10

95. La delegación patrocinadora subrayó la importancia del párrafo, especialmente a la luz de los casos de infracciones en la entrega de asistencia humanitaria. Se señaló que era inadmisibles dar un trato preferencial a una de las partes, la receptora de la asistencia humanitaria. La práctica de dar trato preferencial contravenía las normas morales y jurídicas y violaba los mandatos de las organizaciones y organismos humanitarios que permitían que se dieran tales casos.

96. Determinadas delegaciones manifestaron su apoyo al principio bosquejado en el párrafo. Algunas de ellas indicaron que, aunque el párrafo establecía la imparcialidad y prohibía todo tipo de discriminación, algún tipo de discriminación "positiva" para con los sectores vulnerables de la población era permisible e incluso conveniente. Se propuso que este concepto quedara reflejado en el texto revisado. A ese respecto, también se propuso determinar qué sectores de la población debían ser considerados "vulnerables" dado que había casos en que ese término se interpretaba de manera distinta.

97. Algunas delegaciones propusieron que la lista de principios que rigen la prestación de asistencia humanitaria se ampliara para incluir los principios de neutralidad, independencia y transparencia. Se manifestó la opinión de que el párrafo también debía reflejar la inadmisibilidad de la discriminación entre los abastecedores de asistencia humanitaria. A ese respecto, se hizo referencia al método de adquisiciones utilizado por las Naciones Unidas para garantizar que conseguía atraer a los mejores abastecedores. Se propuso que en el texto se especificara el principio de que los abastecedores debían prestar la mejor asistencia posible junto al principio de no discriminación entre ellos. También se señaló que debía respetarse la soberanía de los Estados en la prestación de asistencia humanitaria. Esta asistencia debía estar sujeta al consentimiento explícito previo o a la solicitud del Estado receptor.

98. La delegación patrocinadora encontró interesantes y constructivas las propuestas y observaciones hechas. Sugirió que la lista de principios incluyera los siete principios recientemente adoptados por el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre la cuestión. En cuanto a la propuesta de especificar en el texto los sectores vulnerables, la delegación patrocinadora declaró que el concepto debía incluir, entre otros sectores, a los niños y las mujeres. Sin embargo, en opinión de la delegación patrocinadora, era el Grupo de Trabajo quien debía decidir si en el texto debería incluirse una lista de esta índole. En cuanto a la cuestión de la no discriminación entre los abastecedores de asistencia humanitaria, sugirió un planteamiento cauto, ya que la elección de abastecedores entrañaba muchas consideraciones jurídicas y políticas.

Párrafo 11

99. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora subrayó que el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones debían recibir información completa, objetiva y transparente sobre la situación en el Estado afectado para asegurar la eficacia de los regímenes de sanciones. El levantamiento parcial o completo de las sanciones o su moderación dependerían de esa información, por lo que tenía especial importancia. La información debía proceder principalmente del Estado afectado así como de organizaciones intergubernamentales y regionales con mandatos concretos a fin de evitar el riesgo de la desinformación. A ese respecto, el patrocinador se refirió también al papel de la Secretaría de las Naciones Unidas examinado en el informe del Sr. Brahimi, que, entre otras observaciones, contenía la recomendación de que “la Secretaría ha de decirle al Consejo de Seguridad lo que debe saber y no lo que quiere oír”¹⁷.

100. En el debate, se consideró en general que sería mejor formular de nuevo el párrafo tanto en la forma como en el fondo. Algunas delegaciones expresaron su preferencia por que se abreviara y simplificara considerablemente.

101. Algunas delegaciones dijeron compartir el punto de vista de la delegación patrocinadora acerca de las fuentes primarias de la información. Propusieron que se indicaran en el texto las organizaciones internacionales que iban a proporcionar la información. En cambio, algunas otras delegaciones opinaron que limitar las fuentes de información podría ser contraproducente ya que habría un mayor riesgo de recibir información

partidista, tendenciosa o subjetiva que pudiera dar lugar a una evaluación incorrecta de la situación en el Estado afectado. Además, se expresó el parecer de que en el párrafo debía quedar claro cuando había que facilitar la información al Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones. A ese respecto, se hizo hincapié en la importancia de recibir la información antes de que se introdujera un régimen de sanciones y durante su aplicación. Se expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones debían continuar la práctica de escuchar presentaciones técnicas de información por parte de las organizaciones que intervenían en la aplicación de las sanciones.

102. En cuanto al alcance de la información, varias delegaciones estimaron que, al evaluar los efectos de las sanciones, debía tenerse en cuenta información sobre todos los aspectos y no sólo sobre los relacionados con asuntos humanitarios. Se insistió en que la información debía ser absolutamente objetiva y transparente. A ese respecto, se propuso la supresión de la expresión “lo más ... posible”. Sin embargo, algunas delegaciones fueron del parecer de que sería poco realista intentar conseguir la transparencia y objetividad absolutas de la información. Otras estimaron que los términos “objetivos” y “transparentes” eran demasiado generales. A ese respecto, se propuso retocar el texto, en la parte pertinente, a fin de reflejar la idea de que la información “debe ser de la mayor transparencia posible”. Se señaló también que, además de garantizarse la transparencia de la información proporcionada al Consejo de Seguridad y a los comités de sanciones, estos últimos tenían que ser también transparentes al evaluar y utilizar la información. También se hizo hincapié en que debía documentarse bien la información a fin de garantizar su objetividad.

103. Hubo quien expresó su preocupación por el hecho de que la última parte del párrafo, en su forma actual, podía interpretarse en el sentido de que el levantamiento parcial o completo de las sanciones dependería en última instancia de la situación humanitaria en el Estado afectado. A ese respecto, se observó que si bien la situación humanitaria debía influir en los parámetros del régimen de sanciones y en el alcance de la asistencia humanitaria, la decisión de levantar las sanciones dependería primordialmente de que el Estado afectado cumpliera las condiciones del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, se propuso que se volviera a redactar la segunda parte del párrafo para evitar dicha interpretación. Por otra parte, se expresó también la firme

opinión de que, tras examinar la información, el Consejo de Seguridad debía modificar al régimen de sanciones de acuerdo con dicha información y comprometerse a levantar las sanciones, en su totalidad o en parte, más adelante.

104. Se hicieron también las propuestas siguientes: modificar el inicio del párrafo para que dijera “todas las informaciones sobre las consecuencias humanitarias de las sanciones deben ser objetivas”, y añadir las palabras “cuando sea necesario” después de las palabras “las tengan en cuenta”. También se propuso que el párrafo se refiriera a la necesidad de evaluar, además de las consecuencias directas y materiales, las consecuencias indirectas e inmateriales de la imposición de sanciones. Además, se sugirió indicar en el párrafo la posibilidad de una suspensión temporal del régimen de sanciones.

105. La delegación patrocinadora consideró útiles las propuestas y observaciones y estuvo de acuerdo en tenerlas en cuenta al preparar el texto revisado. También reiteró sus observaciones con respecto a las fuentes y a la índole de la información.

Párrafo 12

106. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora, si bien subrayó la importancia de una distribución equitativa y sin tropiezos de la ayuda humanitaria por parte del Estado afectado, reiteró que, dado que los Estados eran soberanos, dicha ayuda no podía prestarse sin el consentimiento o la solicitud expresa del Estado objeto de las sanciones. Insistió asimismo en que no debía haber ninguna “intervención humanitaria” ni debía hacerse uso de la fuerza o amenazarse con hacer uso de la fuerza con el pretexto de prestar ayuda humanitaria, ya que esas medidas sólo podían adoptarse con la aprobación del Consejo de Seguridad.

107. En el debate se observó que debería redactarse de nuevo el párrafo a fin de expresar mejor las cuestiones indicadas en el párrafo precedente. En particular se propuso que se indicara que no había que hacer uso de la fuerza ni amenazar con hacer uso de la fuerza con el fin de distribuir la ayuda humanitaria si no había una decisión del Consejo de Seguridad al respecto. Por otra parte, se expresó también la opinión de que el documento de trabajo no debía ocuparse de asuntos relacionados con el uso de la fuerza y que, por consiguiente, los cambios propuestos no eran necesarios.

108. La delegación patrocinadora estuvo de acuerdo en que las cuestiones indicadas en sus observaciones introductorias podían reflejarse de manera más clara en el párrafo.

Párrafo 13

109. Al presentar el párrafo, la delegación patrocinadora observó que en él se resumían esencialmente los criterios y condiciones necesarios para imponer y aplicar sanciones. Según la delegación patrocinadora, esos criterios y condiciones se estaban convirtiendo en requisitos estándar para las actividades de las organizaciones internacionales y regionales interesadas. También indicó que podía ampliarse la lista de los requisitos indicados en el párrafo.

110. Se reiteró la propuesta de que, al igual que en el párrafo introductorio, la referencia actual a los “límites humanitarios” se sustituyera por “aspectos humanitarios”.

Otras observaciones

111. En cuanto a los aspectos formales del documento de trabajo, se hizo la observación de que, a diferencia del resto del documento, los párrafos 6 a 10 de la versión original no parecían formar oraciones completas. La delegación patrocinadora convino en reformular esos párrafos a fin de lograr un documento de trabajo uniforme.

112. Respondiendo a una pregunta acerca de qué forma podría darse al documento, la delegación patrocinadora, aún mostrándose flexible, expresó su preferencia por una declaración anexa a una breve resolución de la Asamblea General y citó ejemplos de diversos documentos preparados de este modo en ocasiones anteriores por el Comité Especial. Esa idea fue apoyada con cierta flexibilidad. Se observó además que tal vez fuera necesario hacer una segunda lectura del texto o incluso quizás una tercera lectura antes de poder llegar a un consenso acerca de las cuestiones de fondo. La delegación patrocinadora expresó la esperanza de que el texto revisado se aprobara en un futuro próximo.

113. En las observaciones finales, la delegación patrocinadora expresó su gratitud por el talante amistoso y constructivo con que se había examinado el documento de trabajo en el actual período de sesiones. También acogió favorablemente todas las propuestas de las delegaciones encaminadas a mejorar el texto. El Grupo de

Trabajo concluyó así la primera lectura de todo el documento de trabajo.

C. Examen del documento de trabajo presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones

114. En el intercambio general de opiniones celebrado en la 236ª sesión del Comité, la delegación de la Jamahiriya Árabe Libia anunció que sometería a la consideración del Comité una propuesta sobre la cuestión de las sanciones. En la propuesta, que contenía tres elementos, se postulaba que las sanciones se impusieran sólo como último recurso una vez agotados todos los medios pacíficos de solución de controversias previstos en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas; que la imposición de sanciones no debería suponer cargas financieras o económicas excesivas al Estado sancionado y que ese Estado tenía derecho a exigir indemnización justa si las sanciones se imponían o aplicaban contrariamente a las normas y principios del derecho internacional. La delegación libia recordó que había presentado propuestas similares en forma de enmiendas del proyecto de resolución relativo a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en el contexto de las consultas de la Sexta Comisión de la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones. La resolución 55/157, de 12 de diciembre de 2000, de la Asamblea General, aprobada sin someterse a votación, fue acompañada de una declaración del Presidente de la Sexta Comisión en la que se pedía al Comité Especial que examinara la cuestión de la asistencia a terceros Estados teniendo en cuenta diversas propuestas formuladas, como las presentadas por la Jamahiriya Árabe Libia.

115. La delegación de la Jamahiriya Árabe Libia destacó que la cuestión de las sanciones revestía particular interés para su país, sobre el cual pesaban sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Esas sanciones habían tenido un efecto catastrófico, particularmente en la población civil. Aunque en ese momento la aplicación de las sanciones se había interrumpido, a juicio de la delegación no había fundamentos justificables para mantenerlas. La delegación se había visto obligada a presentar la propuesta porque había interrogantes jurídicos que era necesario responder y, en su opinión, competía al Comité examinarla, en su calidad de órgano

subsidiario de la Asamblea General. La delegación esperaba que se logaran resultados apreciables en relación con la propuesta en el período de sesiones en curso del Comité.

116. En la quinta sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 4 de abril de 2001, la delegación de la Jamahiriya Árabe Libia presentó un documento de trabajo titulado “Fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones” (A/AC.182/L.110 y Corr.1), que incluía la propuesta y notas explicativas, y le introdujo enmiendas orales. El texto del documento de trabajo es el siguiente:

“La Jamahiriya Árabe Libia presentó, durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General y en el marco de los debates de la Sexta Comisión sobre el tema 163 del programa, una enmienda al proyecto de resolución A/C.6/55/L.3, sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

Primero:

1. Conviene señalar que el período de sesiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización es uno de los foros idóneos para abordar la cuestión de las sanciones, teniendo en cuenta que el Comité constituye uno de los instrumentos de trabajo de la Asamblea General, pues ésta, en virtud del Artículo 10, del párrafo 1 del Artículo 11 y del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, tiene la prerrogativa de discutir cualesquiera asuntos que “se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta” y de hacer recomendaciones al respecto (Artículo 10). También puede “considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales ...” (Artículo 11, párr. 1) e igualmente promover estudios y hacer recomendaciones para “... fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación” (Artículo 13, párr. 1).

Sobre la base de lo dicho, está claro que el Comité Especial tiene jurisdicción para debatir estas cuestiones, sean éstas el régimen de sanciones

en su conjunto o los efectos de dichas sanciones sobre terceros Estados o sobre el Estado objeto de las sanciones.

2. La enmienda presentada por la Jamahiriya Árabe Libia se adecua al espíritu general de los debates celebrados durante el anterior período de sesiones del Comité Especial, especialmente los celebrados en relación con el estudio del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia y titulado “Condiciones básicas y criterios uniformes para la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación” (A/55/33, párr. 50). Dicha enmienda también se atiene en términos generales a las observaciones planteadas durante el debate de los temas del programa del Comité Especial relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la prestación de ayuda a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/55/33, párrs. 37 y 38).

Segundo:

3. La propuesta de la Jamahiriya Árabe Libia obedece a tres consideraciones:

Que las sanciones y las medidas coercitivas son medidas extraordinarias, en el sentido de que constituyen un último recurso, y que no deben imponerse sino tras haber agotado los medios pacíficos disponibles;

Que la aplicación de sanciones no debe suponer para el país sancionado la imposición de cargas financieras o económicas adicionales que se superpongan a sus efectos directos;

Que el Estado sancionado tiene derecho a exigir y obtener indemnización justa por los daños ilícitos ocasionados por la imposición de sanciones infundadas o ilícitas o aplicadas de forma ilícita.

Tercero:

4. La base sobre la que descansan los elementos que conforman la presente enmienda es la reafirmación de que la prerrogativa de la aplicación de sanciones emana de la Carta y, por consiguiente, sólo puede ejercerse dentro del respeto a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional público.

Ello supone la obligatoriedad de ceñirse a la Carta y al derecho internacional público cuando:

Se decreta la imposición de sanciones;

Se aplican medidas prácticas aprobadas en el marco de las sanciones.

5. Compete al Consejo de Seguridad la imposición de sanciones de conformidad con la Carta (aunque no pueda considerarse que las disposiciones de la Carta en vigor, relativas a las prerrogativas del Consejo de Seguridad, a su composición y a su modalidad de votación, se acomodan a las actuales circunstancias imperantes en la comunidad internacional. La Jamahiriya Árabe Libia hace ya cuatro años que ha solicitado que se revisen dichas disposiciones).

La atribución conferida al Consejo de Seguridad de poder valorar la procedencia o no de imponer sanciones y de elegir el tipo de sanciones está contemplada en la Carta, y el Consejo está obligado a cumplir la Carta y el derecho al imponer sanciones, ya que el valor jurídico de los actos del Consejo emana del “mandato” conferido al Consejo por los Estados Miembros y su autorización para actuar en su nombre en la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (véase Artículo 24, párr. 1). Este mandato no es un mandato en blanco o no sometido a condiciones, ya que, en el párrafo 2 de ese mismo Artículo 24, la Carta dispone que el Consejo de Seguridad, en el desempeño de estas funciones, “procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas”.

Incluso si adoptamos una interpretación más rigurosa, ceñida estrictamente al texto literal del Artículo 1 de la Carta, también ello implicaría que el Consejo de Seguridad debe ejercer sus atribuciones “de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional ...” (véase Artículo 1, párr. 1).

Además, ni el Consejo de Seguridad ni la Organización en su conjunto están por encima del derecho internacional, del que la Carta se considera parte. A pesar de que este aserto es evidente, hacemos un llamamiento al Comité Especial para que, a fin de despejar las incertidumbres que puedan suscitarse al respecto, lo reafirme señalando explícitamente que el Consejo de Seguridad, en el

ejercicio de sus atribuciones, está obligado a respetar los principios del derecho internacional.

6. Todas las prerrogativas que concede la Carta al Consejo de Seguridad y los amplios poderes de que goza éste, a pesar de las diversas formas de arbitrariedad de que ha hecho gala en el ejercicio de dichos poderes en numerosas ocasiones, tienen su razón de ser en la prioridad absoluta de mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 1, párr. 1). Por ello, el Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta, tiene la responsabilidad primordial de determinar la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y ésta es una prerrogativa que el Consejo debe utilizar de forma no discriminatoria y ateniéndose a la realidad de los hechos, a fin de mantenerse dentro del mandato que figura en el párrafo 1 del Artículo 24. Ello suscita interrogantes sobre la legitimidad de las numerosas posiciones que el Consejo de Seguridad ha adoptado cuando ha determinado la existencia de una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en relación con conflictos internacionales o situaciones regionales que podrían haberse resuelto por medios pacíficos, y que no constituían una amenaza para la paz internacional, o en relación con otras posiciones, también numerosas, en las que el Consejo se ha abstenido de considerar actos de agresión armada flagrante determinados hechos o casos que suponían una amenaza inmediata para la paz y la seguridad internacionales.

7. Es cierto que la Carta no impone al Consejo de Seguridad explícitamente la necesidad de agotar los medios pacíficos antes de recurrir a medidas con arreglo al Artículo 41 de la Carta, pero ello se infiere de forma implícita de las disposiciones de la Carta y de la naturaleza de las sanciones mismas.

a) El párrafo 2 del Artículo 24 dispone que el Consejo de Seguridad “procederá, en el desempeño de sus funciones en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas”, uno de los cuales, según el Artículo 1, “... es lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias ...”

b) Las medidas coercitivas son, por su naturaleza, actos excepcionales, por lo que suponen de injerencia en los asuntos del Estado al que van dirigidas y por la forma en que perjudican a los intereses de dicho Estado. Por ello, las sanciones tienen que supeditarse a casos de extrema necesidad, de tal forma que el Consejo sólo recurra a su imposición cuando se encuentre impotente para hacer frente de otra forma a una situación concreta. Dichas sanciones deben constituir el último recurso después de haber agotado las medidas no coercitivas.

c) El poder del Consejo de Seguridad para dilucidar por sí mismo la pertinencia o no de imponer sanciones y elegir la modalidad de dichas sanciones le fue conferido para que pudiera hacer frente a situaciones de emergencia y apremiantes en las que no fuese posible recurrir a medios no coercitivos, pero el Consejo está obligado a no ejercerlo de forma arbitraria. Por lo tanto, cuando recurre a la imposición de sanciones antes de agotar los medios pacíficos a su alcance para hacer frente a situaciones que no son ni de emergencia ni apremiantes, está haciendo un uso arbitrario de sus prerrogativas.

8. El párrafo 2 de la enmienda propuesta está relacionado con medios para solucionar los problemas económicos y financieros a los que hace frente el Estado objeto de sanciones que impidan que el Estado al que se imponen sanciones deba afrontar cargas adicionales que se sumen a las que ya sobrelleva como consecuencia de la aplicación directa de las sanciones.

a) Dicha enmienda reafirma el contenido del Artículo 50 de la Carta, y además es plenamente conforme a los trabajos preparatorios de la Carta, ya que reafirma lo establecido por los Estados en la Conferencia de San Francisco (véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, vol. XII, pág. 397).

b) Además de que la enmienda es acorde con los textos de la Carta y sus trabajos preparatorios, también se fundamenta en uno de los principios generales de derecho internacional público, el de no causar efectos excesivos y mantener la proporcionalidad. Con no causar efectos excesivos se quiere indicar que la aplicación de sanciones no debe surtir efectos que vayan más allá de

los directos y que, en consecuencia, excedan los límites dentro de los cuales fueron establecidas, es decir, su misma base. En cuanto al principio de proporcionalidad, es un principio al que están sujetos, en virtud del derecho internacional, todos los tipos de contramedidas. Los comentarios de los Estados sobre el primer proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, preparado por la Comisión de Derecho Internacional, parecen señalar que esta norma cuenta con aceptación general a nivel internacional. En relación con las sanciones, el principio de proporcionalidad exige que haya una proporción entre el contenido de las sanciones impuestas y sus efectos por una parte, y el fin legítimo por otra, de forma que no se produzcan daños extremos o excesivos al Estado sancionado.

9. El párrafo tercero del proyecto de enmienda no es sino una consecuencia necesaria de la sujeción de la prerrogativa de imponer sanciones a la Carta y al derecho internacional, ya que es imaginable el caso de que se impongan sanciones contrarias a la Carta o que excedan las atribuciones que ésta confiere.

Es cierto que poner en aplicación este principio puede tropezar con dificultades prácticas sobre quién ha de determinar qué caso constituye una transgresión y cuál es la parte o partes internacionales responsables. Sin embargo, ello queda librado a la aplicación de los principios generales del derecho. Además, las organizaciones internacionales son personas jurídicas internacionales a las que pueden, como a los Estados, exigirse responsabilidades por sus actos ilegítimos y, por ende, también el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de las normas sobre responsabilidad. En caso contrario, no tiene sentido someterlas al principio de la legalidad ni considerarlas obligadas a respetar sus pactos y el derecho internacional.”

117. En su introducción, la delegación que patrocinaba la propuesta reiteró las observaciones que había hecho en el intercambio general de opiniones y dio lectura a pasajes del documento de trabajo.

118. En el Grupo de Trabajo, algunas delegaciones apoyaron la propuesta, e insistieron en que era importante examinarla. También hubo quien opinó que planteaba interrogantes de orden jurídico acerca de problemas reales y prácticos. No obstante, se expresó cierta

incertidumbre respecto de si la propuesta, que parecía centrarse en los efectos de las sanciones en el Estado sancionado, planteaba cuestiones relativas a la asistencia a terceros Estados en virtud del Artículo 50 de la Carta. Otras delegaciones observaron que las cuestiones eran similares a las que se planteaban en el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia sobre condiciones y criterios fundamentales para la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación (véase la sección B *supra*). Por consiguiente, y teniendo en cuenta que no se formularon objeciones respecto de su examen, el Comité decidió celebrar deliberaciones acerca de la propuesta en la inteligencia de que esas deliberaciones se recogerían por separado en la parte de su informe inmediatamente posterior a la propuesta formulada por la Federación de Rusia sobre condiciones y criterios fundamentales.

119. Para que las deliberaciones fueran específicas, el examen de la propuesta se centró en el párrafo 3 de la segunda sección, entendiéndose que los párrafos 4 a 7 de la tercera sección eran párrafos explicativos relativos al primer apartado, el párrafo 8 de la tercera sección hacía referencia al segundo apartado y el párrafo 9 de la tercera sección guardaba relación con el tercer apartado del párrafo 3 de la segunda sección. En un examen preliminar general de la propuesta, las delegaciones hicieron observaciones generales y concretas acerca del párrafo 3 de la segunda sección de la propuesta y, cuando lo estimaron necesario, acerca de los párrafos explicativos correspondientes.

Primer apartado del párrafo 3 de la segunda sección

120. Al expresar el principio que se enuncia en el primer apartado, varias delegaciones confirmaron que entendían que las sanciones constituían una medida extrema y extraordinaria que sólo podría aplicarse en circunstancias excepcionales. Se mantuvo que esa interpretación era compatible con la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Capítulo VI. Además, se observó que, en la práctica, especialmente en los decenios de 1970 y 1980, se había recurrido a las sanciones en circunstancias excepcionales. También se afirmó que las sanciones deberían imponerse y aplicarse conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

121. Varias delegaciones observaron que el principio expresado en el primer apartado ya había sido objeto de una deliberación amplia, especialmente en el contexto de Un programa de paz (véase A/47/277-S/24111 y

A/50/60-S/1995/1). A ese respecto, se hizo referencia a las partes pertinentes del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, y algunas delegaciones sugirieron que se podría utilizar la formulación de consenso ya convenida de esa resolución y mantener el equilibrio que reflejaba. Teniendo en cuenta que el apartado guardaba relación con la propuesta presentada por la Federación de Rusia sobre condiciones y criterios básicos para la introducción de sanciones (véase párr. 118 *supra*), también se sugirió que el apartado podría incluirse en otras formulaciones futuras del párrafo 1 del principio I de esa propuesta o examinarse a la luz de esas formulaciones.

Segundo apartado del párrafo 3 de la segunda sección

122. Con respecto al segundo apartado, las delegaciones afirmaron la facultad del Consejo de Seguridad de imponer las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta en el cumplimiento de sus funciones en virtud de la Carta. No obstante, a juicio de varias delegaciones, esa facultad no carecía de limitaciones. El Consejo de Seguridad debía ejercer su autoridad de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

123. Se señaló que el futuro de los regímenes de sanciones radicaba en la imposición de sanciones específicas o “inteligentes”. A ese respecto, era difícil prever la aplicación del principio reflejado en el segundo apartado en el contexto de esas sanciones. Varias delegaciones señalaron además que las sanciones eran un instrumento útil que tenía por objeto modificar el comportamiento de un Estado recalcitrante. Se observó que como las sanciones, por su naturaleza, tenían por objeto ejercer presión sobre el Estado sancionado, era inevitable que hubiera consecuencias incidentales. También se señaló que el concepto de proporcionalidad suscitaba otros problemas prácticos respecto de lo que constituían las sanciones que imponían “cargas financieras o económicas”.

124. Por otra parte, en apoyo de la propuesta, se afirmó que el Consejo de Seguridad, en su práctica anterior, había impuesto sanciones “no inteligentes”, que se habían apartado de los mandatos establecidos en sus propias resoluciones, y había aprobado resoluciones que imponían sanciones de carácter contradictorio o de duración ilimitada. Se señaló que el segundo apartado planteaba cuestiones políticas y éticas. Las sanciones no tenían por objeto ser punitivas y causar de esa manera penurias innecesarias u otras consecuencias imprevistas a la población

civil. Así pues, era pertinente el principio de proporcionalidad. Algunas delegaciones, expresando su apoyo a la propuesta sostuvieron que se refería a consecuencias más graves de las que sobrevendrían normalmente como resultado directo de la aplicación de las sanciones.

125. Varias delegaciones señalaron que se habían planteado cuestiones similares en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General y que debería emplearse la formulación de consenso utilizada en esa resolución. También se observó que, como la propuesta planteaba cuestiones relativas a los aspectos humanitarios de las sanciones, cabía examinarla en el contexto de la propuesta de la Federación de Rusia sobre condiciones y criterios fundamentales para la introducción de sanciones.

126. Se observó que la justificación expuesta en el párrafo 8 de la tercera sección sería insostenible, porque el Artículo 50 de la Carta se aplicaba sólo a la asistencia a terceros Estados afectados por sanciones y no al Estado sancionado.

Tercer apartado del párrafo 3 de la segunda sección

127. Con respecto al derecho a indemnización propuesto en el tercer apartado, se señaló que planteaba una cuestión importante de responsabilidad internacional de las Naciones Unidas cuando el Consejo de Seguridad actuaba *ultra vires* o imponía y aplicaba un régimen de sanciones de forma contraria a la Carta de las Naciones Unidas y que, en virtud del Artículo 13 de la Carta, competía a la Asamblea General tratar la propuesta.

128. Varias delegaciones observaron que el tercer apartado entrañaba cuestiones jurídicas y conceptuales interesantes y complejas. Teniendo en cuenta que las sanciones en sí eran un instrumento jurídico útil, la propuesta también planteaba algunos problemas prácticos. A ese respecto, se formularon varias preguntas, como quién decidiría que era infundada una determinación del Consejo de Seguridad respecto de la imposición o aplicación de sanciones y si sería la Corte Internacional de Justicia; si las decisiones del Consejo de Seguridad estarían sujetas a revisión externa; en qué momento sanciones consideradas lícitas podrían pasar a ser ilícitas y quién lo determinaría; qué se entendía por “daños ilícitos”; qué constituía una indemnización justa” y quién sería responsable del pago de tal indemnización.

129. También se observó que sería necesario aclarar algunas ideas de la propuesta para comprender cabalmente

sus ramificaciones, en particular, lo que constituía “daños ilícitos” y lo que se entendía por “sanciones impuestas o aplicadas de forma infundada” y por “sanciones impuestas o aplicadas de forma ilícita”. A ese respecto, se preguntó si esas disposiciones sólo habían de aplicarse a situaciones en que las sanciones se hubieran impuesto erróneamente, a situaciones en que ya no existieran las razones que habían motivado la imposición de las sanciones o en que el Consejo de Seguridad hubiera determinado imponer sanciones sobre la base de información errónea, o a situaciones en que las consecuencias colaterales se derivaran de sanciones impuestas de forma lícita.

130. También se señaló que el patrocinador debería proporcionar información acerca de los casos en que podrían considerarse ilícitas las resoluciones del Consejo de Seguridad. Desde ese punto de vista, como se partía de la hipótesis de que las resoluciones eran lícitas, la carga de la prueba y del suministro de información al respecto recaía sobre quien sostuviera que eran ilícitas, por ejemplo, que no se había cumplido el procedimiento establecido o que, como cuestión sustantiva, no se habían agotado los medios pacíficos para la solución de la controversia.

131. Se señaló que, puesto que el tercer apartado se aplicaba a las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, era imposible prever una situación en que esas sanciones pudiesen imponerse fuera del marco del Capítulo VII de la Carta, y en que el Consejo de Seguridad actuara en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta y de conformidad con su reglamento provisional. Según esa opinión, era inconcebible que esas sanciones pudiesen considerarse ilícitas. Se sugirió que el único caso en que era concebible que pudiera surgir la cuestión del carácter ilícito era el de las sanciones aplicadas unilateralmente por los Estados.

132. También destacó que los órganos de las Naciones Unidas no tenían una personalidad separada e independiente de la de la Organización y que, por consiguiente, no podían asumir una responsabilidad internacional propia. En este sentido, se expresó la opinión de que la Organización sería responsable del pago de una indemnización y que el pago se prorratearía entre los Estados Miembros igual que se hacía con respecto a las operaciones de mantenimiento de la paz. A ese respecto se hizo referencia a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en el caso de “Determinados gastos”¹⁸ y también de la opinión del Grupo Especial de Expertos encargado de establecer una metodología para evaluar

las consecuencias adversas que se hayan producido para los terceros Estados de resultados de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que figura en el párrafo 37 del informe del Secretario General (A/53/312).

133. En respuesta a algunas preguntas planteadas durante el examen de la propuesta, la delegación patrocinadora afirmó que su intención había sido hacer una contribución a la aplicación de la Carta y velar por que se respetara. La Asamblea General podría materializar esa contribución mediante el desarrollo progresivo y la codificación de los principios pertinentes del derecho internacional.

134. La delegación patrocinadora propuso que el Comité examinara la propuesta también desde un punto de vista político. A su juicio, la realidad era que en los últimos años el Consejo de Seguridad había aplicado sanciones contra diversos países de una manera que trascendía el marco de la Carta. La propuesta de la delegación patrocinadora suscitaba cuestiones concretas. Captaba la esencia de las consecuencias negativas de las sanciones con miras a impedir sus efectos negativos y nocivos, incluso en la población civil. También preveía evitar la aplicación del tipo de sanciones que el Consejo de Seguridad había estado aplicando en su práctica reciente. La delegación adujo que su propuesta se basaba firmemente en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas.

135. Volviendo a los diversos aspectos del párrafo 3 de la segunda sección, la delegación patrocinadora observó, con respecto al primer apartado, que no había contradicción entre su propuesta y la propuesta de la Federación de Rusia sobre las condiciones y criterios fundamentales para la introducción de sanciones, si bien había algunas diferencias de énfasis sutiles. La delegación no preveía grandes dificultades en el examen de este apartado en el contexto de dicha propuesta. El hecho de que algunos aspectos figuraran en Un programa de paz reforzaba la credibilidad de su propuesta.

136. Con respecto al segundo apartado, la delegación patrocinadora reconoció los esfuerzos que se estaban desplegando para centrarse en las sanciones “inteligentes”. Ahora bien, describir las sanciones futuras como “inteligentes” sólo confirmaba que había un problema con los regímenes de sanciones vigentes, lo cual sólo desacreditaba cualesquiera sanciones futuras que el Consejo de Seguridad pudiese imponer. Incluso las sanciones “inteligentes” deberían ser proporcionales y ajustarse al espíritu del Artículo 50 de la Carta. En este

sentido, la delegación patrocinadora aludió a esfuerzos infructuosos anteriores de pedir que el Estado sancionado asumiera la plena responsabilidad de los efectos de las sanciones conforme al Artículo 50.

137. Con respecto al tercer apartado, la delegación patrocinadora observó que era un caso especial que cabía incluir en el ámbito del desarrollo progresivo del derecho internacional. Sin embargo, se apresuró a añadir que la idea de indemnización justa por los daños ilícitos no era nueva, sino que lo que era nuevo era su aplicación a un conjunto de circunstancias en particular. La delegación patrocinadora recordó al Comité que el tema de la “responsabilidad de los Estados” se encontraba en ese momento en el programa de la Comisión de Derecho Internacional y que era probable que la cuestión de la responsabilidad internacional de las organizaciones internacionales se convirtiera en un nuevo tema del programa de la Comisión. Las Naciones Unidas eran una organización intergubernamental con personalidad jurídica internacional conforme al derecho internacional. Como tal, al igual que a un Estado, el derecho internacional de la responsabilidad la consideraría responsable de algunas de sus actividades.

138. La delegación patrocinadora también observó que algunos argumentos no eran tan evidentes como creían algunas delegaciones. En algunos casos, el Consejo de Seguridad no imponía las sanciones como último recurso. En otros, las imponía en circunstancias que no constituían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, sobre la base de una simple sospecha, o en casos en que se había producido un cambio de régimen político. A juicio de la delegación patrocinadora, las resoluciones del Consejo de Seguridad no eran inmutables. Por último, la delegación patrocinadora expresó su interés en contar con algunas respuestas para esos problemas.

D. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”

139. Durante el debate general celebrado en la 236ª sesión del Comité Especial, la delegación patrocinadora,

la Federación de Rusia, se refirió al documento de trabajo titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”¹⁹, que había presentado al Comité Especial en su período de sesiones de 1998. La delegación patrocinadora reiteró que el objetivo del documento de trabajo era la elaboración de parámetros jurídicos para las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la vasta experiencia de la Organización en esa esfera. Podría examinarse la propuesta en el Comité Especial en estrecha colaboración con otros órganos de las Naciones Unidas encargados de los aspectos prácticos del mantenimiento de la paz. Ese enfoque evitaría la duplicación de esfuerzos y ayudaría a determinar las cuestiones jurídicas en la esfera del mantenimiento de la paz que debería examinar el Comité Especial con prioridad. Algunas delegaciones se mostraron partidarias de que se siguiera examinando la propuesta en el Comité e hicieron hincapié en que con el establecimiento de un marco claro y criterios jurídicos se llevarían a cabo más eficazmente las operaciones de mantenimiento de la paz. Se señaló que la aprobación de una declaración sobre la cuestión ayudaría a orientar las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas sobre la base de los principios fundamentales pertinentes, con arreglo a los mandatos establecidos. Otras delegaciones expresaron reservas con respecto a la propuesta aduciendo que era esencial que el Comité Especial evitara que se duplicara y repitiera innecesariamente la labor sobre temas similares realizada por otros órganos de las Naciones Unidas.

140. En su declaración introductoria en el Grupo de Trabajo, la delegación patrocinadora señaló que el examen de su propuesta por órganos jurídicos como la Sexta Comisión y el Comité Especial de la Carta podría contribuir a la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Declaración del Milenio²⁰ y de la Declaración del Consejo de Seguridad dirigida a garantizar la eficacia de la función del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en África²¹. La delegación patrocinadora señaló que en ambas declaraciones, entre otras cosas, se reafirmaba la necesidad de consolidar el respeto del imperio de la ley y el compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, dotando

a la Organización de los recursos y los instrumentos que necesita en sus tareas de prevención de conflictos, resolución pacífica de controversias, mantenimiento de la paz, consolidación de la paz y reconstrucción después de los conflictos. En ambas declaraciones se pedía a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que examinaran cuanto antes las recomendaciones del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas²². Se destacaron medidas concretas pertinentes a la propuesta, en particular, las señaladas en la sección III de la Declaración del Consejo de Seguridad²¹ en la que el Consejo afirmó su determinación de fortalecer las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, entre otras cosas: adoptando mandatos claramente definidos, dignos de crédito, realizables y apropiados; incluyendo en esos mandatos medidas eficaces para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y, cuando fuera posible, para la protección de la población civil; adoptando medidas para ayudar a las Naciones Unidas a obtener personal capacitado y adecuadamente equipado para las operaciones de mantenimiento de la paz; fortaleciendo las consultas con los países que aportan contingentes cuando se decidieran tales operaciones; apoyando el aumento de la capacidad de las Naciones Unidas para planificar, establecer, desplegar y realizar operaciones de mantenimiento de la paz; y una base más actualizada y estable para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz.

141. La delegación patrocinadora también observó que las cuestiones relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz seguían siendo temas de debate y las estaban examinando distintos órganos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Seguridad, por conducto de su Grupo de Trabajo Plenario sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas²³, y la Asamblea General, por conducto de su Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, así como organizaciones regionales y subregionales. Además, la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización²⁴ demostró claramente el hecho de que las actividades que se llevaban a cabo en las operaciones de mantenimiento de la paz contemporáneas eran de mucha mayor amplitud y complejidad que las de las operaciones tradicionales de mantenimiento de la paz, y que el personal de mantenimiento de la paz realizaba un mayor número de tareas.

142. La delegación patrocinadora también recordó que en el pasado había presentado determinadas propuestas,

algunas de las cuales se habían examinado sólo recientemente. En este sentido, se refirió a la petición del Consejo de Seguridad de que el Secretario General, tras celebrar consultas con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular los países que aportaban contingentes, elaborara una doctrina operacional general respecto del componente militar de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz²⁵. Con el aumento del número de operaciones de mantenimiento de la paz y las muchas otras previstas para el futuro, era imprescindible que los Estados conocieran los principios que regían las operaciones de mantenimiento de la paz. Así pues, había que elaborar una doctrina o una declaración sobre los principios básicos del mantenimiento de la paz. Por ende, no era aceptable que el Comité Especial siguiera sin participar en un tema que planteaba numerosas cuestiones jurídicas.

143. Volviendo al contenido de la propuesta, la delegación patrocinadora reiteró sus elementos esenciales y destacó que en ella se señalaban de manera no exhaustiva las cuestiones jurídicas pertinentes aplicables a una operación de mantenimiento de la paz que debían ser examinadas. La delegación destacó la necesidad de abordar los aspectos jurídicos relacionados con el propósito de una operación de mantenimiento de la paz, haciendo hincapié en la pertinencia del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas; las competencias de las Naciones Unidas para el establecimiento de dichas operaciones; el mandato de una operación de ese tipo, su jerarquía de mando y los diversos componentes de las operaciones; los principios básicos aplicables, como el consentimiento de las partes, la neutralidad y la imparcialidad, la no utilización de la fuerza, salvo en caso de defensa propia y cuando así lo establecieran los mandatos de las operaciones; y el contenido del derecho a la defensa propia, incluida la interpretación de que abarcaba el derecho a defender los objetivos de la misión. También podrían examinarse los elementos jurídicos relacionados con el mecanismo de despliegue de las operaciones de mantenimiento de la paz; la determinación y distribución de las contribuciones al presupuesto; las condiciones en que se aportarían los contingentes nacionales, los derechos y obligaciones de los países de tránsito y receptores; la seguridad y el bienestar del personal de la operación; la responsabilidad de las Naciones Unidas y de los Estados participantes en dichas operaciones, incluidas cuestiones de responsabilidad; y cuestiones relativas a la jurisdicción penal de los Estados que aportan contingentes con respecto a su personal. Para concluir, la delegación señaló que al

examinar esas cuestiones, el Comité Especial podría hacer una adecuada contribución al logro de los objetivos que figuran en la Declaración del Milenio.

144. Durante el debate ulterior, se señaló que del examen de las cuestiones planteadas en la propuesta, que figuraban en el programa del Comité desde hacía varios años, podrían encargarse mejor otros órganos más competentes que ya hubieran tratado el tema en profundidad. Por lo tanto, el Comité no debería examinar la cuestión.

145. También se pidió a la Secretaría que informara acerca del procedimiento a seguir en caso de que el Comité Especial deseara remitir una propuesta a otro órgano de las Naciones Unidas.

146. El Secretario del Grupo de Trabajo señaló que había dos posibilidades en cuanto al procedimiento en cuestión, según fuera el carácter, desde el punto de vista jurídico, del documento pertinente: a) si la propuesta, aunque examinada en el Grupo de Trabajo, seguía consistiendo en un documento patrocinado por una delegación, la delegación de que se tratara tenía derecho a retirarla del Comité Especial y presentarla a otro órgano para que la examinara; b) si la propuesta, tras un examen preliminar o final a cargo del Comité Especial, había adquirido el carácter de documento del propio Comité Especial, el Comité, como órgano subsidiario de la Asamblea General obligado a informar a la Asamblea sobre los resultados de su labor, podría recomendar a su órgano principal por conducto de su comisión jurídica principal, la Sexta Comisión, que se presentara la propuesta a otro órgano para que la examinara. La Asamblea General podría decidir entonces qué medida tomar, por medio de una resolución, una decisión o una carta del Presidente de la Sexta Comisión al Presidente de otro órgano competente de las Naciones Unidas.

147. La delegación patrocinadora sugirió que para examinar la propuesta se recurriera a algún procedimiento que coincidiera más con la segunda hipótesis presentada por la Secretaría. Sugirió, en particular, que se preguntara al Presidente del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz si este Comité podría necesitar la asistencia del Comité Especial de la Carta en relación con los aspectos jurídicos relativos al aumento de la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Se señaló que tal cooperación entre los dos Comités, basada en la naturaleza específica de estos, podría resultar mutuamente beneficiosa y contribuir a la aplicación de las decisiones de la Cumbre del Milenio.

148. La Presidenta del Comité Especial se refirió a la información presentada por la Secretaría en el período de sesiones anterior del Comité Especial sobre la posibilidad de celebrar reuniones conjuntas o establecer grupos de trabajo mixtos u otros órganos similares de la Asamblea General²⁶, e invitó a las delegaciones a que presentaran sus opiniones sobre la propuesta presentada por la delegación patrocinadora de que se celebraran reuniones conjuntas del Comité Especial y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas. La Presidenta señaló también que para que pudieran celebrarse esas reuniones sería necesaria una decisión de la Asamblea General.

149. Algunas delegaciones reafirmaron la posición que habían expresado durante períodos de sesiones anteriores del Comité Especial. Se observó, en particular, que no sería útil establecer el mecanismo mixto propuesto o celebrar sesiones conjuntas, sobre todo teniendo en cuenta que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz estaba actualmente examinando el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas²². Se sugirió que el Comité Especial de la Carta podría volver a examinar la propuesta una vez que los órganos competentes hubieran terminado el debate sobre el informe antes mencionado. Se señaló que celebrar reuniones conjuntas podría plantear problemas prácticos y de procedimiento, ya que las presidencias de algunos comités no duraban más que sus períodos de sesiones, que podría no coincidir en el tiempo, y sería difícil establecer un sistema adecuado de presentación de informes sobre los resultados de esas deliberaciones conjuntas. Se sugirió que, en lugar de ello, la Asamblea General podría formular una recomendación al efecto de que ambos Comités, para fines de información, delegaran mutuamente a sus representantes a los períodos de sesiones respectivos cada vez que se examinara la cuestión del mantenimiento de la paz.

150. Se expresó también la opinión de que, con arreglo a su mandato aprobado por la Asamblea General, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz era el único foro facultado para examinar la cuestión del mantenimiento de la paz en todos sus aspectos y de manera completa. Algunas delegaciones animaron también a la delegación patrocinadora a que presentara su propuesta al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Se señaló que otras delegaciones que tuvieran propuestas que presentar en relación con el mantenimiento de la paz podrían hacer lo mismo. Por

otra parte, se indicó que, si el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz necesitaba asistencia jurídica en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz habría recabado ya dicha asistencia del Comité Especial o de la Sexta Comisión.

151. También se expresó la opinión que el Comité Especial de la Carta, al no ser un comité jurídico propiamente dicho, no era un órgano adecuado para ocuparse de los aspectos jurídicos del mantenimiento de la paz, ya que las cuestiones de carácter jurídico tenían que presentarse a la Sexta Comisión (Comisión Jurídica) de la Asamblea General. Por lo tanto, se hicieron sugerencias en el sentido de que se examinara la cuestión en el próximo período de sesiones de la Asamblea General en el marco de la Sexta Comisión y de que la delegación patrocinadora presentara su propuesta a la Sexta Comisión de la Asamblea para que la examinara.

152. Otras delegaciones reafirmaron que, en su opinión, el examen de la propuesta en cuestión por el Comité Especial de la Carta estaba previsto enteramente en su amplio mandato. A su juicio, el Comité Especial podría ofrecer su útil asistencia al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, sobre la base de la propuesta de la Federación de Rusia, que consideraban oportuna y útil. Se señaló que ambos Comités estaban en pie de igualdad y que no debía interpretarse como duplicación de los trabajos el hecho de que sus actividades se complementaran mutuamente, lo que no era raro en la esfera del mantenimiento de la paz. Se expresó apoyo a que se mantuviera la propuesta en el programa del Comité Especial y se aprobara una recomendación o una decisión al respecto para presentarla a la Asamblea General. Algunas delegaciones observaron que no debía descartarse la posibilidad de celebrar una reunión conjunta o de establecer un grupo de trabajo mixto. También hubo partidarios de que se formulara una recomendación a la Asamblea General de que convocara a ese grupo de trabajo.

153. En respuesta, la delegación patrocinadora observó que de momento no proponía que se convocara reuniones conjuntas o se establecieran grupos de trabajos mixtos, aun cuando, de conformidad con la práctica existente en la Organización, la Asamblea General podría adoptar tal medida en el futuro si el Comité Especial de la Carta formulaba una recomendación a ese efecto. La delegación patrocinadora sugirió que se ofreciera al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz la asistencia del Comité Especial de la Carta para examinar los aspectos jurídicos del

aumento de la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. A juicio de la delegación patrocinadora, ese ofrecimiento no debería interpretarse como una injerencia en el mandato del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, sino más bien como un intento de utilizar los conocimientos jurídicos del Comité Especial de la Carta y de la Sexta Comisión para tratar nuevas cuestiones jurídicas planteadas por las operaciones de mantenimiento de la paz que no figuraban en el programa del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz cuando se elaboró su amplio mandato original. La delegación patrocinadora observó también que, aparte del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, otros muchos órganos de las Naciones Unidas, así como organizaciones regionales y subregionales, habían participado ya activamente en el examen de distintos aspectos del mantenimiento de la paz. Los nuevos desafíos a que hacía frente la comunidad internacional en esa esfera, junto con cuestiones tales como el surgimiento de nuevos conflictos internacionales y nacionales —interétnicos, religiosos y de otro tipo— creaban la necesidad de abordar su prevención y solución sobre la base de una cooperación mutuamente beneficiosa entre distintas instituciones competentes y el aprovechamiento adecuado de su experiencia en ese terreno. Por último, la delegación patrocinadora señaló que podría formularse el próximo año, si no se formulaba en el presente, un medio adecuado de interacción y asistencia mutua de los dos Comités que se ajustara a los esfuerzos del Comité Especial por mejorar la organización de sus trabajos y hacer frente a las tareas que se indicaban en la Declaración del Milenio.

154. La delegación patrocinadora propuso que, habida cuenta del mandato del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y a fin de mejorar la coordinación conforme a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 55/156, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización recomendara que se sometiera a la consideración del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz el documento de trabajo “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” (A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1), así como los demás documentos de antecedentes pertinentes, para que dé su opinión con respecto a qué aspectos jurídicos de las operaciones de mantenimiento de la paz pueden

examinar en cooperación los dos comités especiales y cómo puede ayudar el Comité Especial de la Carta al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en cuanto a desarrollar los aspectos jurídicos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

155. Sin embargo, algunas delegaciones declararon que no podían apoyar la recomendación que se había hecho y subrayaron que, a su juicio, no había consenso con respecto al documento de trabajo titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”. Se adujo que la delegación patrocinadora debería atenerse al procedimiento propuesto, que se enuncia en el apartado a) del párrafo 146 *supra*.

E. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 del Comité Especial, titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”

156. Durante el debate general celebrado en la 236ª sesión del Comité Especial, la delegación de Cuba reiteró la viabilidad de las propuestas que había presentado en anteriores períodos de sesiones del Comité²⁷ y expresó su interés en la revitalización del papel de la Asamblea General, un tema tratado en la Declaración del Milenio²⁸.

157. En la cuarta sesión del Grupo de Trabajo, la delegación de Cuba observó que las cuestiones a que se refería su documento de trabajo titulado “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia” (A/AC.182/L.93 y Add.1), presentado en el período de sesiones de 1998²⁹ del Comité, mantenían su vigencia. Señaló en primer lugar que, pese a las opiniones contrarias que habían expresado algunos Estados Miembros en anteriores sesiones del Comité Especial, éste con arreglo al amplio mandato que le había conferido la Asamblea General en la resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, estaba facultado para debatir cuestiones relativas al fortalecimiento del papel de la Organización, en particular al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que dicho debate no suponía una duplicación de la labor de otros órganos, sino un complemento de ésta. En

opinión de la delegación patrocinadora, era de vital importancia adoptar medidas urgentes destinadas a revitalizar el papel de la Asamblea General, que según la mayoría de Estados Miembros era objeto de una creciente marginación y se encontraba cada vez con más dificultades para tratar temas prioritarios fundamentales para el funcionamiento de la Organización.

158. Al justificar la vigencia de su propuesta y, por consiguiente, su examen por el Comité, la delegación patrocinadora subrayó ante todo que, en la Declaración del Milenio, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros no sólo habían reafirmado el papel central de la Asamblea General en su calidad de principal órgano de deliberación, adopción de políticas y de representación de las Naciones Unidas, sino que también habían resuelto ponerla en condiciones de desempeñar ese papel con eficacia y redoblar sus esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos.

159. La propuesta de la delegación patrocinadora obedecía a propósitos similares y, al no examinarla antes, el Comité Especial había perdido una oportunidad de aportar una contribución significativa al examen de las funciones y obligaciones respectivas de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, especialmente con arreglo a los Capítulos VI, VII y VIII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de que la Asamblea pudiera desempeñar eficazmente sus amplias funciones en virtud de los Artículos 10, 11, 13 y 14. A juicio de la delegación patrocinadora, era importante subsanar el desequilibrio surgido a causa de una distorsión del papel del Consejo de Seguridad en los asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales. La práctica mostraba que todas las decisiones importantes que afectaban a la Organización se estaban adoptando al margen de la Asamblea General. Además, la ampliación excesiva de los temas del programa del Consejo de Seguridad demostraba su intromisión en las actividades de la Asamblea General. La delegación patrocinadora señaló que la labor de reforma no tenía plenamente en cuenta el papel que debía desempeñar la Asamblea General en el examen de los temas prioritarios. La cuestión de la revitalización no sólo implicaba un debate sobre la eficiencia; se trataba fundamentalmente de una cuestión de democratización y la Asamblea General era el único órgano de representación universal y sin derecho de veto.

160. Por otra parte, la delegación patrocinadora hizo alusión a la resolución 55/162, de 14 de diciembre

de 2000, de la Asamblea General, relativa al seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, en la que se exhortaba a todos los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que participaran en las actividades de seguimiento de la Cumbre. El Comité Especial, en su calidad de órgano subsidiario de la Asamblea General, tenía un papel que desempeñar en la materialización de los resultados de la Cumbre del Milenio. La delegación patrocinadora también mencionó y acogió favorablemente la convocatoria de consultas oficiosas de la Mesa sobre la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General realizada por su Presidente, en cuyo marco se estaba examinando la cuestión de la aplicación del anexo I de la resolución 48/264, de 29 de julio de 1964, titulada “Revitalización de la labor de la Asamblea General”, y del anexo de la resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, titulada “Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas”. Pese al carácter oficioso del proceso, la delegación patrocinadora consideraba que el Comité Especial podía aportar su contribución a esa labor, cuyo objetivo era dotar a la Asamblea General de mayor eficiencia en la utilización de sus recursos y en la obtención de resultados. Deploró que el Comité Especial no pareciera estar abierto a la posibilidad de examinar cuestiones relativas a la reforma de la Organización. Su propuesta ofrecía directrices y criterios básicos, que podían servir de base para el examen de las prácticas de la Asamblea General y los demás órganos en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, hizo un llamamiento al Comité Especial para que se pusiera a la altura de los problemas que se planteaban.

161. Durante el intercambio general de pareceres que tuvo lugar en la 236ª sesión del Comité, así como en los debates subsiguientes del Grupo de Trabajo, varias delegaciones manifestaron su apoyo a la propuesta presentada por la delegación patrocinadora y algunas de ellas expresaron la urgente necesidad de plasmar en la práctica el concepto de democracia dentro de las Naciones Unidas. A su juicio, era necesario establecer un equilibrio entre las actividades de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en el ejercicio de sus funciones respectivas, principalmente en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se destacó asimismo la tendencia cada vez mayor de algunos miembros del Consejo de Seguridad a utilizarlo con el fin de aprobar exclusivamente resoluciones que les fueran favorables o a hacer caso omiso de él y actuar sin su autoridad incluso en situaciones que eran claramente de la competencia del Consejo. A este respecto, se

expresó apoyo, en particular a la posibilidad de que el Comité Especial debatiera las dos ideas enunciadas en los apartados a) y b) del párrafo 115 del informe correspondiente a su período de sesiones de 2000³⁰. Se observó además que ello garantizaría el respeto de los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas.

162. En el curso del debate, la delegación patrocinadora propuso que, a modo de recomendación del Comité a la Sexta Comisión, el Comité Especial reconociera la necesidad de adoptar medidas urgentes y apropiadas dentro de las Naciones Unidas con miras a llevar efectivamente a la práctica las funciones y atribuciones de la Asamblea General. A juicio de esta delegación, era preciso que el Comité transmitiera un mensaje de aliento y apoyo a los trabajos de la Asamblea General en los asuntos relativos a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas.

163. La recomendación propuesta fue secundada por varias delegaciones, aunque otras expresaron sus dudas acerca del procedimiento y la forma de una recomendación de esa índole. También se pidió que se aclarara si el proyecto de recomendación venía a sustituir a las anteriores propuestas presentadas por la delegación patrocinadora.

164. La delegación patrocinadora respondió que, en lo referente a los aspectos de procedimiento, dependería de lo que acordara la Sexta Comisión de la Asamblea General. La naturaleza de la recomendación era un asunto que debía examinar el Comité Especial de acuerdo con la práctica habitual y todo texto concertado de dicha recomendación constaría en su informe. La delegación patrocinadora señaló asimismo que la recomendación de procedimiento propuesta no tenía por objeto reemplazar a las propuestas anteriores de la delegación patrocinadora.

165. Algunas delegaciones declararon que estaban dispuestas a considerar cualquier recomendación escrita que presentara la delegación patrocinadora. Una delegación expresó sus dudas acerca de la utilidad o la conveniencia de seguir examinando la propuesta que había presentado la patrocinadora.

166. El Comité Especial reconoció que era importante seguir estudiando medidas diversas dentro de las Naciones Unidas, con miras a garantizar la revitalización de la Asamblea General como órgano principal de deliberación, adopción de políticas y de representación de las Naciones Unidas, para que ejerciera de manera efectiva y eficiente las funciones que se le habían encomendado en la Carta de las Naciones Unidas.

167. El Comité Especial reconoció que el Presidente de la Asamblea General había hecho esfuerzos importantes por mejorar los métodos de trabajo de ese órgano.

F. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

168. En la quinta sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 4 de abril de 2001, la delegación de la Jamahiriya Árabe Libia se refirió a la propuesta revisada con el título que figura *supra* (A/AC.182/L.99), que presentó en el período de sesiones de 1998 del Comité³¹ señaló que su motivación era el deseo de mejorar y fortalecer la eficacia de las Naciones Unidas. Los cambios producidos en los asuntos internacionales constituían desafíos y oportunidades que requerían que las Naciones Unidas mejoraran el papel de sus órganos principales, teniendo en cuenta la práctica establecida y la experiencia. A su juicio, el Comité Especial, en su carácter de foro jurídico, estaba en la posición adecuada para examinar medios y arbitrios para revitalizar la Organización y mejorar sus métodos de trabajo con miras a que sus órganos cumplieran sus mandatos en forma eficiente. La propuesta de la delegación patrocinadora, que esbozaba parámetros generales para mejorar el papel de la Organización, tenía algunos elementos análogos a los de la propuesta presentada por la delegación de Cuba para el fortalecimiento del papel de la Organización (véanse párrs. 156 a 167 *supra*). La finalidad de ambas propuestas era mejorar la coordinación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, centrándose en cuestiones que incumbían a los dos órganos. Pero aun cuando el objetivo de las dos era el mismo, la propuesta de la Jamahiriya Árabe Libia prestaba mayor atención a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad. Esta propuesta sostenía que la experiencia pasada y una evaluación objetiva de la práctica de la Organización demostraban la importancia de asignar un papel preponderante a la Asamblea General en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, pues era un órgano más democrático, representativo y universal. Aunque reconocía el valor histórico y las razones prácticas de algunas de estas prácticas y procedimientos, afirmaba que las nuevas circunstancias, y los múltiples cambios importantes que

se estaban efectuando en la Organización, exigían respuestas proporcionales, incluida la eliminación de algunas prácticas que se habían vuelto anacrónicas. En particular, era fundamental mejorar los métodos de trabajo y los mecanismos del Consejo de Seguridad para aumentar la objetividad, la eficacia y la transparencia. El Consejo de Seguridad no debía ser considerado como un órgano que sólo estaba al servicio de los intereses de una potencia o un grupo de Estados.

169. En relación con algunos párrafos de la propuesta, la delegación patrocinadora destacó que la norma que exigía votos afirmativos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad impedía con frecuencia el funcionamiento eficaz del Consejo y solía utilizarse para promover los intereses de un Estado o un grupo de Estados. Esa norma no debía utilizarse para obstaculizar la labor de la Organización. La delegación patrocinadora también subrayó la imperiosa necesidad de hacer cambios tanto cuantitativos como cualitativos en la composición y la labor del Consejo de Seguridad. Al respecto, advirtió también que era necesario seguir aclarando las cuestiones de procedimiento planteadas por la aplicación del párrafo 2 del Artículo 27 así como las cuestiones relativas a la aplicación de las disposiciones del Artículo 31 de la Naciones Unidas.

170. Además, la delegación patrocinadora afirmó que era necesario definir en forma precisa lo que constituía una amenaza a la paz y la seguridad intencionales para evitar que el Consejo de Seguridad determinara arbitrariamente la existencia de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, incluso en situaciones en que tal amenaza no existía. La delegación señaló que no todas las situaciones que el Consejo de Seguridad había calificado de amenazadoras para la paz y la seguridad internacionales, y por tanto sujetas a la aplicación de las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, lo eran realmente y que algunos Estados, incluido el suyo, sufrían las consecuencias de ello.

171. Durante el intercambio general de opiniones en la 236ª sesión del Comité, y en el debate celebrado posteriormente por el Grupo de Trabajo, algunas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta formulada por la delegación de la Jamahiriya Árabe Libia. Se sugirió que los siete aspectos enunciados en la propuesta debían examinarse con carácter prioritario y que en el futuro debía realizarse un análisis detallado por párrafos. Aunque otros órganos de las Naciones Unidas estaban examinando algunas de esas las cuestiones, el

Comité podría hacer una valiosa contribución. Se señaló que los cambios de gran alcance que tenían lugar en los asuntos internacionales exigían respuestas valientes y creadoras. Se puso de relieve la importancia de establecer una organización sólida basada en los principios de la igualdad soberana de los Estados, el respeto de su integridad territorial e independencia política y el arreglo de las controversias por medios pacíficos, que actuara de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, principios que los jefes de Estado y de gobierno se habían comprometido nuevamente a respetar en la Declaración del Milenio.

172. También se expresó la opinión de que la utilización de un doble rasero a la hora de aplicar las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente con respecto a la imposición y aplicación de sanciones, socavaba la credibilidad del Consejo de Seguridad. Asimismo, se hizo notar la necesidad de restablecer el equilibrio entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y se afirmó que ello sólo podría lograrse mediante reformas estructurales del Consejo.

173. Se reconoció que la propuesta planteaba ideas interesantes e importantes cuestiones de principio, pero se expresó el criterio de que desde 1998, año en que se presentó la propuesta por primera vez, habían tenido lugar muchos acontecimientos positivos y algunos de los aspectos en ella contenidos habían pasado a ser parte de la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. En este sentido, se observó que los progresos que había registrado el Grupo de Trabajo de composición abierta en los últimos años correspondían en gran medida a cuestiones concernientes a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad (grupo de cuestiones II). Por ejemplo, había examinado la relación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, la utilización del derecho de veto y la aplicación de los Artículos 27 y 31 o estaba logrando progresos satisfactorios al respecto. También se aseveró que la cuestión de la representación equitativa y el aumento del número de los miembros eran la razón de ser de ese Grupo de Trabajo de composición abierta y se trataba de cuestiones similares a las planteadas en la propuesta de la Jamahiriya Árabe Libia. En tal sentido, se sugirió que las ideas y sugerencias contenidas en la propuesta podrían constituir una valiosa contribución para el órgano que

examinaba las cuestiones relacionadas con la reforma del Consejo de Seguridad.

174. Por último, la delegación patrocinadora dio las gracias a las delegaciones por sus opiniones y observaciones e indicó que las ideas contenidas en su propuesta no eran necesariamente ideas nuevas. No obstante, el umbral del nuevo milenio constituía una buena oportunidad para suprimir algunos desequilibrios y prácticas contrarios a los principios de justicia y transparencia que rigen la labor de la Organización. La delegación patrocinadora observó que en la Declaración del Milenio se había confirmado la necesidad constante de atender las inquietudes contenidas en su propuesta y declaró que estaba dispuesta a continuar el diálogo.

G. Examen de la versión revisada del documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia

175. Durante el debate general celebrado en la 236ª sesión del Comité Especial se hizo referencia a la idea expresada en la propuesta presentada por Belarús y la Federación de Rusia en un período de sesiones anterior del Comité Especial (A/AC.182/L.104/Rev.1)³² de recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados tanto sin la autorización previa del Consejo de Seguridad como al margen del contexto de la legítima defensa.

176. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta. A ese respecto, se señaló que al marginar a la Asamblea General se le impedía desempeñar el papel que le corresponde en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y al mismo tiempo parecía que se dejaba al Consejo de Seguridad sin la posibilidad de desempeñar sus responsabilidades en este ámbito debido a la actitud de determinados Estados al ejercer su derecho de veto.

177. Por otra parte, algunas delegaciones reiteraron su opinión de que no sería útil recabar de la Corte una opinión consultiva en relación con esa cuestión.

178. En el Grupo de Trabajo se volvió a estudiar esta propuesta. En la tercera sesión, la Federación de Rusia presentó la versión de la propuesta revisada por los copatrocinadores (A/AC.182/L.104/Rev.2):

“El Comité Especial presenta a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de

sesiones el siguiente proyecto de resolución con miras a su examen y aprobación:

‘La Asamblea General,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento entre las naciones de las relaciones de amistad y la cooperación constituyen uno de los propósitos principales de la Organización,

Afirmando el principio según el cual los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas, y que la amenaza o el uso de la fuerza en dichas condiciones constituyen una violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando una vez más que ninguna consideración, ya sea política, económica, militar o de otra índole, puede justificar la amenaza o el uso de la fuerza en violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se reconoce la función que pueden desempeñar los acuerdos u organismos regionales para resolver los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas,

Recordando que la Asamblea General puede solicitar de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica,

1. *Afirma* que los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o algunos de ellos en concreto sólo podrán llevar a cabo operaciones aéreas, navales o terrestres con miras al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales cuando así lo haya decidido el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, o bien acogiéndose al derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta;

2. *Subraya* la irrevocabilidad de cuanto dispone el párrafo 1 del Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece, en particular, que no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* a la Corte Internacional de Justicia que, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, emita lo antes posible una opinión consultiva sobre las cuestiones jurídicas siguientes:

- ¿Tiene derecho un Estado o grupo de Estados de usar la fuerza militar sin que el Consejo de Seguridad haya adoptado una decisión al respecto de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, excepto cuando lo haga en ejercicio del derecho de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta?
- ¿Constituye semejante uso de la fuerza militar una violación de las obligaciones de dicho Estado o grupo de Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas?”

179. Al presentar la propuesta revisada, el representante de la Federación de Rusia reiteró la importancia de recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, el principal órgano judicial de la Organización, sobre una cuestión jurídica tan compleja. Asimismo, se señaló que la propuesta no pretendía en modo alguno poner en aprietos a ningún Estado o grupo de Estados, sino que su objetivo era esclarecer la cuestión. El representante recordó que ya se tenía

experiencia en la solicitud de opiniones consultivas de la Corte en relación con una serie de cuestiones jurídicas que eran de alguna manera similares a las que se proponían ahora, y que, aunque una opinión consultiva no tenía un carácter vinculante desde el punto de vista jurídico, ayudaría, no obstante, a resolver controversias y diferencias sobre el asunto. El representante recordó además que en los párrafos del preámbulo se reiteraban los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas relativos, entre otras cosas, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad al respecto, el fomento de las relaciones de amistad entre los Estados, la amenaza o el uso de la fuerza y la posibilidad de que la Asamblea General solicitase a la Corte una opinión consultiva.

180. El representante de la Federación de Rusia indicó que en el párrafo 1 de la parte dispositiva se afirmaría que únicamente serían permisibles las medidas adoptadas por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o algunos de ellos, en situaciones distintas de la legítima defensa, si éstas se fundamentaban en una decisión del Consejo de Seguridad, que en el párrafo 2 de la parte dispositiva se destacaría la irrevocabilidad de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 53 de la Carta, en que se establece que no pueden aplicarse medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, y que en el párrafo 3 de la parte dispositiva se expresarían claramente las cuestiones planteadas a la Corte.

181. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta y su deseo de que se lograse un consenso al respecto. Se señaló que la propuesta era merecedora de apoyo, entre otras cosas, porque: se ajustaba plenamente a los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas; en los últimos años se había observado un aumento del recurso a las operaciones militares de carácter unilateral sin la previa autorización del Consejo de Seguridad: algunos Estados habían manipulado las normas del derecho internacional para recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza para seguir aplicando sus propias políticas; y con la solicitud de una opinión consultiva a la Corte se realzaría el valor de la Carta de las Naciones Unidas. Además, se afirmó que la oposición directa o indirecta a la propuesta podría interpretarse como una forma de poner en tela de juicio la integridad de la Corte. Por otra parte, se indicó que la propuesta era útil porque no quedaba en

claro cuál era la práctica habitual de las Naciones Unidas ante el uso de la fuerza por organizaciones regionales.

182. Asimismo se expresaron algunos comentarios sobre la elaboración de la propuesta. Se hizo una sugerencia para modificar el párrafo 1 de la parte dispositiva y sustituir el texto “o algunos de ellos” por “o por cualquiera de ellos”, a fin de prever las medidas que pudiera adoptar un Estado en particular. También se sugirió que se utilizase como modelo la resolución 49/75 K de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1994, para formular la solicitud de una opinión consultiva y que se redujese el número de los párrafos del preámbulo y se limitara la parte dispositiva a un único párrafo en el que figurase la formulación de una cuestión jurídica que pudiese servir de orientación inequívoca a los Estados a la hora, por ejemplo, de discernir cuándo el derecho internacional permitía el uso de la fuerza.

183. Sin embargo, otras delegaciones reiteraron su opinión de que no era útil ni adecuado solicitar una opinión consultiva sobre la cuestión por los motivos expresados en los informes del Comité Especial relativos a sus dos últimos períodos de sesiones³³. Al respecto, se planteó la cuestión de la conveniencia o no de que el Comité Especial siguiese dedicando más tiempo a la propuesta.

184. Asimismo, se expresó la idea de que sería conveniente que se reafirmasen los principios sobre el no uso de la fuerza y sus conceptos conexos que figuran en la Carta, como se indicaba en los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la propuesta.

185. Sin embargo, se señaló que el párrafo 2 de la parte dispositiva planteaba dificultades, pues estaba formulado en términos categóricos; podía darse el caso de que la paz y la seguridad internacionales se viesen amenazadas y que, a falta de una decisión del Consejo de Seguridad, tomara medidas una organización regional. En ese sentido, se hizo referencia al Artículo 54 de la Carta.

186. En relación con el párrafo 3 de la parte dispositiva se observó la necesidad de que se llevase a cabo un análisis más detenido, toda vez que las cuestiones que en él figuraban parecían contradecir lo expresado en el párrafo 1 y se podría interpretar que se legitimaba la idea de una conducta que vulnerase las disposiciones de la Carta sobre el uso de la fuerza podría ser en determinadas circunstancias una alternativa aceptable para los Estados. También se indicó que tal vez no fuese

necesario solicitar una opinión consultiva sobre las cuestiones enunciadas en el párrafo 3 de la parte dispositiva si las respuestas figurasen ya en los párrafos anteriores de la misma propuesta. En consecuencia, se expresó la idea de que los copatrocinadores, en vista de las deliberaciones, reformulasen las cuestiones que se plantearían a la Corte.

187. Por lo que se refiere al procedimiento, se señaló que, si no se alcanzaba un consenso sobre la cuestión en el Comité Especial, sería posible presentar directamente a la Asamblea General la solicitud de una opinión consultiva. Al respecto, se señaló que para que la Asamblea pudiese solicitar una opinión consultiva sobre el asunto sería necesaria la autorización explícita del Consejo de Seguridad. Se señaló, por otra parte, que en el párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta se reconocía a la Asamblea General la facultad de solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emitiese una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

Capítulo IV

Arreglo pacífico de controversias

Examen de la propuesta revisada presentada por Sierra Leona y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la prevención y el arreglo de controversias

188. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 236ª sesión del Comité Especial, algunas delegaciones recordaron que el documento de trabajo oficioso revisado, patrocinado por las delegaciones de Sierra Leona y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, había recibido amplio apoyo en el período de sesiones de 2000, y expresaron la esperanza de que el Comité Especial concluyera su examen de la propuesta en el período de sesiones en curso. Otras delegaciones, si bien apoyaban la propuesta como base del trabajo ulterior, indicaron que, básicamente, se centraba en el arreglo de controversias y no reflejaba apropiadamente el alcance de su título. A ese respecto, reiteraron la opinión de que en el trabajo futuro sobre la propuesta debería acordarse el mismo tratamiento a la prevención de las controversias y al arreglo de éstas.

189. En la séptima sesión del Grupo de Trabajo, las delegaciones de Sierra Leona y del Reino Unido presentaron un documento de trabajo en que figuraba una

nueva revisión del proyecto de resolución sobre la prevención y el arreglo de controversias (A/AC.182/L.111) cuyo texto decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y subrayando la obligación de los Estados Miembros de buscar solución a sus controversias utilizando los medios pacíficos de su elección,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada durante los últimos períodos de sesiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización para alentar a los Estados a prestar atención a la necesidad de resolver pacíficamente las controversias entre ellos en una etapa temprana antes de que exista la probabilidad de que representen un peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la importancia de un sistema de alerta anticipada a fin de prevenir las controversias y subrayando asimismo la necesidad de promover la solución pacífica de las controversias,

Recordando los distintos procedimientos y métodos para la prevención de controversias y la solución pacífica de controversias de que disponen los Estados, incluidas las misiones de determinación de los hechos, las misiones de buena voluntad, los enviados especiales, los observadores, los buenos oficios, la mediación, la conciliación y al arbitraje,

Recordando también sus resoluciones y decisiones anteriores relativas a la cuestión, en particular la resolución 2329 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, en la que pedía al Secretario General que preparara una nómina de expertos cuyos servicios pudieran utilizar los Estados partes en una controversia para la determinación de hechos relacionados con la controversia; la decisión 44/415 de 4 de diciembre de 1989, cuyo anexo contiene un proyecto de documento sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas; y la resolución 50/50 de 11 de diciembre de 1995, en cuyo anexo figuran las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de las controversias entre los Estados,

Tomando nota con satisfacción de que, en cumplimiento de su recomendación contenida en la resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, el Secretario General elaboró una lista de expertos destacados y calificados a los que podría recurrir para cumplir misiones de determinación de hechos y de otra índole, y de que esa lista se ha actualizado recientemente,

Recordando además que ciertos tratados multilaterales contemplan la creación de listas de conciliadores y árbitros a los que pueden recurrir los Estados para la solución de sus controversias,

Reafirmando el importante papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en la solución de controversias entre los Estados,

1. *Insta* a los Estados partes en cualquier controversia a que utilicen de la manera más eficaz posible los procedimientos y métodos existentes de solución de controversias;

2. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de hallar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes antes de que exista la probabilidad de que dicha controversia represente un peligro para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y alienta a los Estados a que resuelvan sus controversias internacionales lo antes posible;

3. *Toma nota* del documento preparado por la Secretaría titulado “Mecanismos establecidos por la Asamblea General en el contexto de la prevención y la solución de controversias”;

4. *Alienta* a los Estados a designar personas con la idoneidad apropiada, que estén dispuestas a prestar servicios de determinación de hechos para incluirlas en la nómina establecida por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 2329 (XXII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1967;

5. *Alienta* a los Estados pertinentes a que designen personas con la idoneidad apropiada para incluir sus nombres en las listas de conciliadores y árbitros contempladas en algunos tratados, incluida la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas que considere necesarias para alentar periódicamente a los Estados a designar personas con la idoneidad apropiada para incluir sus nombres en las diversas listas mencionadas de las que es responsable;

7. *Recuerda* a los Estados que no lo hayan hecho todavía que pueden en cualquier momento hacer una declaración en virtud del Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia con respecto a su jurisdicción obligatoria, y los alienta a que consideren la posibilidad de hacerlo.”

190. Al introducir el documento, la delegación de Sierra Leona señaló que el documento de trabajo había sido revisado teniendo presente las observaciones y sugerencias formuladas por el Comité Especial en su período de sesiones de 2000. Por consiguiente, algunos párrafos habían sido reorganizados, combinados o eliminados con miras, principalmente, a evitar la repetición.

191. Además, la delegación copatrocinadora recordó las diferencias de opinión expresadas durante el período de sesiones de 2000 respecto del cuarto párrafo del preámbulo y señaló que al revisar el proyecto no se había pretendido incluir una lista exhaustiva. Al mismo tiempo, se había considerado conveniente incluir, por lo menos, los medios tradicionales de arreglo de controversias. La delegación también observó que se había introducido un nuevo párrafo 7 en la parte dispositiva, en que se alentaba a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que examinaran la posibilidad de hacer la declaración prevista en el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, reconociendo como obligatoria, ipso facto, la competencia de la Corte.

192. La delegación copatrocinadora se refirió a otras enmiendas que se habían introducido en el documento de trabajo. En el primer párrafo del preámbulo, en la versión inglesa se había utilizado la expresión “their own choice” en lugar de “their choice” para que hubiera compatibilidad con el Artículo 33 de la Carta; en el segundo párrafo del preámbulo se había eliminado la referencia a “la delegación de Sierra Leona”; en el tercer párrafo del preámbulo se había agregado una referencia a la importancia de un sistema de alerta temprana a fin de evitar controversias con objeto de reflejar las opiniones expresadas anteriormente por las delegaciones. En el cuarto párrafo del preámbulo se había

agregado el “arbitraje” a la lista de procedimientos de arreglo de las controversias; y en el sexto párrafo del preámbulo se había eliminado la referencia al Secretario General a fin de ampliar la lista de tratados a que se hacía referencia. Por último, la delegación observó que no se habían introducido cambios en los párrafos quinto, séptimo y octavo del preámbulo.

193. En lo que respecta a los párrafos de la parte dispositiva, la delegación copatrocinadora observó que la mayoría de los párrafos habían sido reenumerados: el párrafo 1 había sido anteriormente el párrafo 5; el párrafo 2 era la combinación de los párrafos 1 y 2 de la versión anterior; el párrafo 3 había sido anteriormente el párrafo 4; el párrafo 4 había sido anteriormente el párrafo 6; el párrafo 5, con la eliminación de la referencia al Secretario General, había sido anteriormente el párrafo 7; el párrafo 6 de la parte dispositiva había sido anteriormente el párrafo 9 y el párrafo 7 era nuevo.

194. Las dos delegaciones patrocinadoras del documento de trabajo expresaron la esperanza de que el Comité Especial estaría en condiciones de concluir el examen de la propuesta durante el período de sesiones en curso.

195. Durante las sesiones octava y novena del Grupo de Trabajo, en sus observaciones generales, las delegaciones expresaron su apoyo al documento de trabajo revisado, respecto del cual indicaron que recogía diversos puntos planteados por las delegaciones durante el período de sesiones de 2000. Las delegaciones expresaron el deseo de que el Comité Especial estuviera en condiciones de concluir su examen de la propuesta durante el período de sesiones en curso. Varias delegaciones indicaron su disposición a aprobar el documento de trabajo en la forma en que había sido presentado, sin proponer enmiendas.

196. Diversas delegaciones acogieron con beneplácito el hecho de que en el documento de trabajo revisado se seguía haciendo hincapié en los procedimientos existentes para el arreglo de controversias y en el principio de la libre elección de dichos procedimientos.

197. Se expresó la opinión de que la prevención, concepto que debía considerarse implícito en la expresión “arreglo pacífico de las controversias”, era un método importante y económico de mantener la paz y la seguridad internacionales. Además, se reiteró la opinión de que en la propuesta debería prestarse mayor atención a la cuestión de la prevención. A ese respecto, se recalzó

la importancia de que cada párrafo del preámbulo tuviera un párrafo correspondiente en la parte dispositiva.

198. Si bien acogieron con beneplácito la propuesta revisada, algunas delegaciones opinaron que resultaría más enriquecida si se tuvieran en cuenta los hechos ocurridos recientemente, así como las resoluciones y declaraciones anteriores respecto de las cuales el Comité Especial hubiera desempeñado un papel decisivo en su adopción por la Asamblea General. En relación con aquéllos, se hizo referencia a la Declaración del Milenio³⁴ y la Declaración del Consejo de Seguridad relativa a la necesidad de que el Consejo de Seguridad cumpla una función efectiva en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en África³⁵, y en relación con los últimos se mencionó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales³⁶, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera³⁷, la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³⁸ y la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³⁹.

199. Se sugirió además que era necesario subrayar, y por consiguiente reflejar, el papel de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y de la Corte Internacional de Justicia en el arreglo pacífico de controversias. Análogamente, se consideró fundamental destacar la importancia de los mecanismos de arreglo de controversias con intervención de terceros, a los que, en los últimos años, se estaba recurriendo cada vez con mayor frecuencia, como por ejemplo la utilización de los organismos o arreglos regionales y subregionales, los representantes especiales y los enviados especiales. Al mismo tiempo, se observó que sería necesario analizar las dificultades que habían surgido en la utilización de dichos mecanismos y las desventajas que presentaban.

200. Además, se expresó la opinión de que debía tenerse presente la posibilidad de reflejar en el proyecto de resolución la necesidad de formular un enfoque general del arreglo de las controversias como parte de todo el concepto de seguridad colectiva, cuestión que había sido analizada recientemente durante la Cumbre del Milenio y por el Secretario General en sus informes⁴⁰.

201. Se indicó asimismo que era conveniente actuar de manera práctica y presentar propuestas que pudieran ser objeto de reformulaciones en el futuro. Por ejemplo, se sugirió que el Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados⁴¹, preparado por la Secretaría por iniciativa del Comité Especial, podría ser actualizado a fin de incluir en él las nuevas tendencias y enfoques en materia de prevención y arreglo de controversias.

202. Por otro lado, se indicó que la fuerza de la propuesta radicaba en su carácter general. Por tanto, debía desalentarse toda formulación en detalle, pues ello podía romper el equilibrio que se había logrado en el documento de trabajo.

203. Tras la formulación de las observaciones generales, el Grupo de Trabajo, en sus sesiones octava y novena, examinó párrafo por párrafo el documento de trabajo revisado. Si bien se propuso que el documento de trabajo se titulara “Principios relativos al arreglo de controversias entre los Estados” se decidió, por una cuestión de procedimiento, que el título se pondría una vez concluido el examen del texto en su conjunto.

Primer párrafo del preámbulo

204. Se observó que, puesto que el Artículo 33 de la Carta era aplicable a toda controversia cuya continuación fuera susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, era necesario volver a examinar la formulación del párrafo, en particular si el proyecto de resolución tenía por objeto tanto abarcar la prevención de dichas controversias como las que no necesariamente constituyeran una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Se indicó también que en el párrafo debería hacerse referencia también a las “situaciones”, en el entendimiento de que los conflictos modernos se producían entre facciones de un mismo Estado. Algunas delegaciones expresaron su objeción a cualquier interpretación que diera a entender que se estaban contemplando controversias que no fueran de índole internacional. Se mencionó que las controversias a las que se hacía referencia en el proyecto de resolución se arreglarían con arreglo a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el principio de la libre elección de los medios. Otras delegaciones estuvieron de acuerdo con la formulación de la propuesta y señalaron que la intención era abarcar incluso las controversias que no plantearan una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Se sugirió además que se insertara una

formulación que incluyera la frase “los propósitos y principios de las Naciones Unidas” entre las palabras “Recordando” y “Artículo 33”. Respecto de la versión en inglés, se sugirió también que se sustituyera la expresión “seek a solution of” por la expresión “seek a solution to”.

Segundo párrafo del preámbulo

205. Se propuso incluir en el párrafo la idea de la prevención de las controversias, propuesta que fue apoyada por algunas delegaciones, en el entendimiento de que las delegaciones patrocinadoras se ocuparían de los aspectos de gramática y redacción. Algunas delegaciones pusieron objeciones a otra propuesta tendiente a eliminar la frase “entre ellos”, o se reservaron su opinión al respecto, señalando que el documento de trabajo se refería a las controversias entre los Estados.

206. Se señaló que la sugerencia de incluir referencias a la Declaración del Milenio y a otras resoluciones y declaraciones pertinentes adoptadas por la Asamblea General y dimanadas del Comité Especial podrían introducirse en este párrafo o en un párrafo anterior separado. Algunas delegaciones estuvieron de acuerdo en que se hiciera dicha referencia, en tanto que otras observaron que una cita de esa índole tendría pertinencia si se limitaba a la labor más reciente del Comité Especial. Se sugirió además de que todos los documentos pertinentes podrían citarse en una nota de pie de página. Se observó que sería necesario hacer la formulación correspondiente en la parte dispositiva. La delegación copatrocinadora advirtió que no era conveniente presentar propuestas que dificultaran la comprensión del texto de la resolución o que desvirtuaran su espíritu. La propuesta presentada posteriormente por escrito, a petición de algunas delegaciones, decía lo siguiente:

“Recordando la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera, la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, elaboradas por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización y unánimemente adoptadas por la Asamblea General,

Instando a todos los Estados a promover la realización de la Declaración del Milenio y de la declaración relativa a la necesidad de que el Consejo de Seguridad cumpla una función efectiva en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en África, adoptada durante la Cumbre del Milenio,”

Tercer párrafo del preámbulo

207. Se propuso que en ese párrafo se incluyera la idea de la “detección temprana”. Esa propuesta fue apoyada por varias delegaciones. Al mismo tiempo se señaló que esa idea debía expresarse de una forma clara y precisa, con términos de uso común. Se respondió que ese concepto existía ya en el contexto de la alerta temprana y que los Estados solían ser la principal fuente de información sobre las cuestiones que podían originar una controversia o agravar una situación. A este respecto se reconoció la necesidad de actuar de conformidad con lo dispuesto en la Carta y se hizo referencia al Artículo 34. También se señaló que en todo el texto debía utilizarse la misma terminología cuando se quisiera expresar el mismo significado. Además, se observó que las ideas contenidas en el párrafo debían reflejarse debidamente en el párrafo correspondiente de la parte dispositiva.

Cuarto párrafo del preámbulo

208. Se preguntó cuál era el significado de la frase “procedimientos y métodos para la prevención de controversias” y si en verdad éstos existían. Se sugirió que entre “incluidas las misiones de” y “determinación de los hechos” se intercalaran los términos “observación y”, porque la observación representaba un mecanismo de prevención útil.

209. Se observó que debían incluirse dos mecanismos importantes y ampliamente reconocidos para la solución de controversias, a saber, las negociaciones y los arreglos judiciales, que se habían omitido de la lista. También se sugirió que se añadiera una referencia a los organismos o acuerdos regionales. A ese respecto, se sugirió que se utilizaran los términos del Artículo 33 de la Carta. Igualmente se indicó que después de la frase “de que disponen los Estados” se intercalara la frase “con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas”.

210. También se sugirió que se hiciera referencia a la función de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y los acuerdos regionales. Antes de este párrafo podía incluirse otro párrafo que reflejara esa idea, cuyo

texto podría decir: “*Destacando* la necesidad de fortalecer la función que desempeñan el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los acuerdos regionales en la alerta temprana y el arreglo pacífico de controversias y situaciones”.

211. Se afirmó que el párrafo debía reflejar dos tipos de procedimientos: los empleados directamente por los Estados de conformidad con la Carta y los procedimientos colectivos que podían emplearse dentro del sistema de las Naciones Unidas. Se destacó la necesidad de redactar un párrafo que también reflejara esta idea en la parte dispositiva.

Quinto párrafo del preámbulo

212. No se hicieron observaciones con respecto al quinto párrafo del preámbulo.

Sexto párrafo del preámbulo

213. Se sugirió que, en la versión inglesa de este párrafo, la expresión “to his use” se sustituyera por la expresión “for his use”.

214. También se señaló que convendría agradecer, quizá en un párrafo distinto del preámbulo, los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para prevenir las controversias. A ese respecto se señalaron los ejemplos mencionados en la nota 9 de pie de página de la Nota de la Secretaría sobre los mecanismos establecidos por la Asamblea General en el contexto de la prevención y la solución de controversias⁴², en la que se indicaba claramente que la Secretaría disponía de mecanismos de prevención de conflictos. Se señaló igualmente que convendría reconocer la contribución del Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, preparado por la Secretaría bajo la supervisión del Comité Especial. Se observó que el Manual era una valiosísima fuente de material para los Estados.

Séptimo párrafo del preámbulo

215. Se propuso que al final del párrafo se añadiera la frase “respecto de dichos tratados”. Además, a fin de incorporar la idea de la prevención, se sugirió que entre el artículo “la” y la expresión “solución de sus controversias” se intercalara la frase “prevención y”. Sin embargo, se expresaron dudas acerca de si los “conciliadores” y “árbitros” habían participado alguna vez en la prevención de controversias y se señaló que, como norma, habían intervenido cuando ya se había producido una controversia.

Octavo párrafo del preámbulo

216. Se observó que debía incluirse una referencia a la Corte Internacional de Justicia “y otros órganos judiciales creados en virtud de tratados multilaterales”, en vez de mencionar únicamente al Tribunal Internacional del Derecho del Mar en el mismo contexto que la Corte Internacional de Justicia, que era el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Sin embargo, también se propuso que la Corte Internacional de Justicia se tratara en un párrafo aparte. Ese párrafo podría realizarse reconociendo la necesidad de fortalecer el funcionamiento de la Corte.

217. Por otra parte, se señaló que la referencia a las dos instituciones judiciales era totalmente correcta puesto que las dos eran instituciones judiciales de carácter universal. Al mismo tiempo se señaló que convendría reconocer también la función que desempeñaban otros órganos judiciales, incluso en el plano regional. Por lo tanto, podría añadirse una frase que expresara esa idea.

Párrafo 1 de la parte dispositiva

218. Se sugirió que después de la palabra “más” se añadiera la expresión “rápida y” y se sustituyera la expresión “los procedimientos y métodos existentes” por la expresión “procedimientos y métodos diversos”. También se propuso que el párrafo 1 de la parte dispositiva fuera precedido de un párrafo en el que se reafirmaran las obligaciones de los Estados consagradas en la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional. Esa propuesta, que después se presentó por escrito a petición de varias delegaciones, decía lo siguiente:

“Reafirma su adhesión a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular los principios de la igualdad soberana, la soberanía nacional, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados, y subraya la importancia de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales de cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, así como la de optar por el arreglo pacífico de las controversias internacionales”.

219. Se observó que era difícil suponer que las “partes en una controversia” aplicaban medidas para prevenir una controversia que todavía no se había producido. En consecuencia se propuso redactar el párrafo de nuevo para eliminar la contradicción que parecía surgir al

combinar los conceptos de “prevención” y “solución” en un mismo párrafo. Esa contradicción dejaría de existir si se eliminara la referencia a “partes en cualquier controversia”.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

220. Se propuso que, inmediatamente después de la palabra “Estados”, se añadiera la frase “, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,”. También se señaló que la obligación de los Estados era “resolver las controversias utilizando medios pacíficos” y no “hallar medios pacíficos”. Por ello se propuso sustituir el término “hallar” por “utilizar” u otro término compatible con el Artículo 33 de la Carta.

221. También se propuso suprimir la palabra “internacionales” en el último renglón del párrafo y sustituir las palabras “lo antes posible” por “en sus etapas iniciales”. En ese mismo contexto se preguntó qué importancia se asignaba a la expresión “lo antes posible”. En este sentido se dijo que era mucho más importante que una controversia se solucionara “teniendo en cuenta el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas o de una forma justa y duradera” que “lo antes posible”.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

222. Se propuso que en ese párrafo se solicitara al Secretario General que actualizara el Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados.

223. Se planteó la necesidad de incluir una referencia a la nota de la Secretaría.

Párrafo 4 de la parte dispositiva

224. No se hicieron observaciones sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva.

Párrafo 5 de la parte dispositiva

225. En respuesta a una pregunta sobre la referencia a “personas con la idoneidad apropiada”, la delegación patrocinadora señaló que, en un sentido, la expresión se refería a las condiciones que esas personas debían reunir para ser consideradas, condiciones que a menudo estaban estipuladas en el tratado pertinente. Por ejemplo, un Estado que no fuera parte en el tratado, a menos que el tratado dijera otra cosa, no podría designar a un conciliador o árbitro. La expresión también se refería a la cuestión de la competencia; las personas nombradas

debían tener las calificaciones necesarias para cumplir las funciones de conciliador o árbitro.

226. Se observó que no era necesario destacar específicamente la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En respuesta a esa observación se indicó que esos dos instrumentos eran las únicas convenciones multilaterales aplicadas universalmente en que se establecían listas de conciliadores o árbitros.

Párrafo 6 de la parte dispositiva

227. Se propuso sustituir la frase “adopte las medidas que considere necesarias para alentar periódicamente” por la palabra “aliente” a fin de reforzar el contenido del párrafo. Otra sugerencia similar fue la de sustituir la frase “adopte las medidas que considere necesarias” por la frase “adopte medidas”.

Párrafo 7 de la parte dispositiva

228. Se sugirió incorporar a este párrafo el principio de la reciprocidad al que se refería el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, añadiendo, después de la expresión “competencia obligatoria”, “respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación”.

229. Se hicieron dos propuestas relativas a la Corte Internacional de Justicia que podían incluirse en el párrafo 7 de la parte dispositiva o figurar por separado. Esas propuestas, que después fueron presentadas por escrito a petición de algunas delegaciones, decían lo siguiente:

“*Insta* a los Estados a que encuentren medios y arbitrios prácticos para fortalecer la Corte Internacional de Justicia, que es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta especialmente las necesidades que han surgido al aumentar su volumen de trabajo”,

y

“*Decide* fortalecer la Corte Internacional de Justicia para que la justicia y la supremacía del derecho guíen las relaciones internacionales”.

230. Se preguntó qué significado tenía la frase “medios y arbitrios prácticos”. A este respecto se indicó que esa cuestión debían resolverla las Naciones Unidas y no los Estados.

231. En la 12ª sesión del Grupo de Trabajo, las delegaciones de Sierra Leona y el Reino Unido presentaron un proyecto de resolución con nuevas revisiones sobre la prevención y la solución de controversias, titulado “Principios para la prevención y la solución pacífica de controversias” (A/AC.182/L.111/Rev.1), cuyo texto era el siguiente:

“*La Asamblea General,*

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando, en particular, el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y subrayando la obligación de los Estados Miembros de buscar solución a sus controversias utilizando los medios pacíficos de su elección,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada desde su quincuagésimo segundo período de sesiones por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización para alentar a los Estados a prestar atención a la necesidad de evitar y resolver pacíficamente sus controversias antes de que exista la probabilidad de que representen un peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la importancia de un sistema de alerta anticipada a fin de prevenir las controversias y subrayando asimismo la necesidad de promover la solución pacífica de las controversias,

Recordando los distintos procedimientos y métodos de que disponen los Estados para la prevención y solución pacífica de sus controversias, incluidos los previstos en el Artículo 33 de la Carta, así como la supervisión, las misiones de determinación de los hechos, las misiones de buena voluntad, los enviados especiales, los observadores y los buenos oficios,

Recordando también sus resoluciones y decisiones anteriores relativas a la cuestión, en particular la resolución 2329 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, en la que pedía al Secretario General que preparara una nómina de expertos cuyos servicios pudieran utilizar los Estados partes en una controversia para la determinación de hechos relacionados con la controversia; la decisión 44/415 de 4 de diciembre de 1989, cuyo anexo contiene un proyecto de documento sobre el

recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas; y la resolución 50/50 de 11 de diciembre de 1995, en cuyo anexo figuran las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de las controversias entre los Estados,

Tomando nota con satisfacción de que, en cumplimiento de la recomendación contenida en su resolución 47/120 de 18 de diciembre de 1992, el Secretario General elaboró una lista de expertos destacados y calificados a los que podría recurrir para cumplir misiones de determinación de hechos y de otra índole, y de que esa lista se ha actualizado recientemente,

Recordando además que ciertos tratados multilaterales contemplan la creación de listas de conciliadores y árbitros a los que pueden recurrir los Estados para la solución de sus controversias,

Reafirmando el importante papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y otros Tribunales en la solución de controversias entre los Estados,

1. *Insta* a los Estados a que utilicen de la manera más eficaz posible los procedimientos y métodos existentes de solución de sus controversias;

2. *Reafirma* la obligación de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de utilizar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes antes de que exista la probabilidad de que dicha controversia represente un peligro para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y alienta a los Estados a que resuelvan sus controversias lo antes posible;

2 bis. *Alienta* a los Estados a que cooperen con el Secretario General en la supervisión periódica y sistemática de la situación de la paz y la seguridad internacionales a fin de proporcionar un alerta temprana de las controversias y situaciones que pudieran representar un peligro para la paz y la seguridad internacionales;

3. *Toma nota* del documento preparado por la Secretaría titulado "Mecanismos establecidos por la Asamblea General en el contexto de la prevención y la solución de controversias"⁴³;

4. *Alienta* a los Estados a designar personas con la idoneidad apropiada, que estén dispuestas a prestar servicios de determinación de hechos para incluirlas en la nómina establecida por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 2329 (XXII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1967;

5. *Alienta* a los Estados pertinentes a que también designen personas con la idoneidad apropiada para incluir sus nombres en las listas de conciliadores y árbitros contempladas en algunos tratados, incluida la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas que considere necesarias para alentar periódicamente a los Estados a designar personas con la idoneidad apropiada para incluir sus nombres en las diversas listas mencionadas de las que es responsable;

7. *Recuerda* a los Estados que no lo hayan hecho todavía que pueden en cualquier momento hacer una declaración en virtud del párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, con respecto a su jurisdicción obligatoria, y los alienta a que consideren la posibilidad de hacerlo."

232. En sus observaciones introductorias, la delegación de Sierra Leona agradeció los comentarios y las observaciones de las delegaciones y señaló que los patrocinadores habían tratado de tener en cuenta muchas de las sugerencias, en particular las que, a su juicio, contaban con el apoyo de la mayoría. Lamentaba que no todas las propuestas se hubieran reflejado en el texto, pero todas se habían examinado de buena fe. El patrocinador destacó los cambios que se habían incorporado e indicó en particular que se había introducido un nuevo título, sobre la base de una propuesta formulada (véase párr. 203, *supra*). En cuanto al párrafo 7 de la parte dispositiva, señaló que las delegaciones patrocinadoras tenían una actitud flexible respecto de la propuesta de incluir parte del texto del párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, como se sugirió en el Grupo de Trabajo (véase párr. 228, *supra*). Para concluir, el patrocinador expresó la esperanza de que el Comité Especial adoptara el proyecto de resolución propuesto por consenso.

233. Durante la 13ª sesión del Grupo de Trabajo, se enmendó el proyecto de resolución del siguiente modo: en el título, se eliminó la frase “principios para las” y en el párrafo 7 de la parte dispositiva se añadió la frase “en relación con cualquier otro Estado que acepte la misma obligación”, después de la palabra “obligatoria”.

234. Tras un breve período dedicado a comentarios generales, el Grupo de Trabajo procedió a un examen párrafo por párrafo del preámbulo.

235. Algunas delegaciones expresaron su apoyo al proyecto de resolución, en la forma presentada.

236. Se observó, en relación con el párrafo 2 bis de la parte dispositiva, que se había tenido en cuenta el deseo mencionado en el debate anterior de que el concepto de alerta temprana incluido en el preámbulo figurara también en la parte dispositiva (véase párr. 207, *supra*); el párrafo no tenía en cuenta, en cambio, la propuesta de incluir la negociación entre las formas de solución de controversias e incorporarla debidamente en los párrafos de la parte dispositiva (véase párrs. 208 a 211, *supra*). Se destacó la importancia fundamental de la negociación como forma de solución de controversias, y el hecho de que éste solía emplearse en las etapas preliminares de una crisis y, por consiguiente, desempeñaba un papel crucial en la prevención. En respuesta, la delegación patrocinadora señaló que ese aspecto se había tenido en cuenta en el párrafo 2 de la parte dispositiva y preguntó si se sugería la inclusión de otra referencia en el párrafo 2 bis.

Primer párrafo del preámbulo

237. Se expresó la opinión de que este párrafo debía ser precedido por otro en el que se reconociera el papel del Comité Especial, recordando sus resoluciones y declaraciones anteriores (véase párr. 206, *supra*).

238. También se observó que además de los propósitos y principios de la Carta debía mencionarse la obligación de los Estados de no llevar a cabo sus relaciones internacionales en una manera que amenazara la paz y la seguridad internacionales.

Segundo párrafo del preámbulo

239. Se manifestó interés en mantener el párrafo tal como estaba, y al mismo tiempo se sugirió que se eliminara la frase “en particular”, pues parecía hacer innecesario hincapié en el Artículo 33 de la Carta.

Tercer párrafo del preámbulo

240. Se sugirió que antes de este párrafo se introdujera otro nuevo que hiciera referencia a la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y a la Declaración del Consejo de Seguridad sobre el papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, particularmente en África, como se había propuesto (véase párr. 206, *supra*).

241. Se señaló que la referencia al “52º período de sesiones” era inapropiada, pues el Comité Especial había hecho contribuciones importantes en la esfera de la prevención y la solución pacífica de controversias antes de ese período de sesiones. Por consiguiente, se propuso eliminarla o volver al texto original. La delegación patrocinadora aclaró que el objeto del párrafo era reconocer el papel que había desempeñado el Comité Especial en la propuesta, tal como estaba redactada y como había sido presentada por Sierra Leona en 1997.

242. También se propuso eliminar la palabra “sus” para ampliar el alcance del concepto de prevención e incluir el papel que podrían desempeñar en esta esfera actores distintos de los Estados. Varias delegaciones objetaron a esa propuesta. Se señaló que el texto actual no excluía la participación de otros actores. También se reiteró que el documento de trabajo se refería a controversias entre Estados. Además, se sugirió que se utilizara “o” en vez de “y” en la frase “evitar y resolver”. Se sugirió además que se reemplazara “antes de que exista la probabilidad de que representen un peligro” por “, que probablemente representarán un peligro”, para poner de relieve que las controversias mencionadas son las que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Cuarto párrafo del preámbulo

243. Se reiteró la propuesta de incorporar el concepto de “detección temprana” (véase párr. 207, *supra*).

Quinto párrafo del preámbulo

244. Se observó que la referencia a “los previstos en el Artículo 33 de la Carta” no estaba donde correspondía y debía eliminarse o ponerse al final de la frase.

245. Se mencionó una vez más la importancia de incluir una referencia al papel de la Asamblea General del Consejo de Seguridad y los acuerdos regionales, como se indicó en el párrafo 210 *supra*, y la necesidad de dejar constancia de los procedimientos empleados

por los Estados y los procedimientos colectivos existentes en el sistema de las Naciones Unidas, descritos en el párrafo 211 *supra*.

246. En respuesta a la sugerencia de que se volviera a incluir en el texto una referencia a la mediación y la conciliación, el patrocinador señaló que esos conceptos estaban tácitamente incluidos en la frase “los previstos en el Artículo 33 de la Carta”. Además, se propuso tomar nota de los esfuerzos de la Secretaría relacionados con la prevención mencionados en el párrafo 214 *supra*. La propuesta, que se incorporaría en un nuevo párrafo precedente, decía lo siguiente:

“Recordando también sus declaraciones y resoluciones anteriores relativas a la prevención de controversias en las que, entre otras cosas, pide al Secretario General que utilice toda la capacidad de recolección de información de la Secretaría e hizo hincapié en que había que fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas en la esfera de la diplomacia preventiva,”

Sexto párrafo del preámbulo

247. No se hicieron comentarios sobre este párrafo.

Séptimo párrafo del preámbulo

248. Se pidió a la Secretaría que indicara la eficacia del sistema de preparar listas de expertos y si en la práctica los Estados utilizaban esas listas.

Octavo párrafo del preámbulo

249. No se hicieron comentarios sobre este párrafo.

Noveno párrafo del preámbulo

250. Varias delegaciones reiteraron algunos de los comentarios reflejados en los párrafos 216 y 217 *supra*. Además, se expresó la opinión de que los tribunales mencionados desempeñaban un papel de prevención importante. En relación con el significado de la frase “otros tribunales”, se subrayó que debía utilizarse una fórmula adecuada que abarcara a los órganos judiciales regionales, como el Tribunal de Justicia Europeo o la Corte de Justicia de la Comunidad Andina, que desempeñaban un papel importante en la solución de controversias. Se entendió que la frase no incluía tribunales cuya competencia *ratione personae* eran particulares. Al respecto, se señaló que tampoco incluía a los

tribunales penales internacionales creados por el Consejo de Seguridad.

251. Por falta de tiempo, el Grupo de Trabajo no pudo llevar a cabo un examen párrafo por párrafo de la parte dispositiva del documento de trabajo revisado.

Capítulo V

Propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria

252. En el intercambio general de opiniones habido en la 236ª sesión del Comité Especial, algunas delegaciones opinaron que, aunque podía considerarse que el Consejo de Administración Fiduciaria había cumplido su misión histórica, sería prematuro abolirlo o asignarle nuevas funciones. Se observó que el mantenimiento del órgano no tenía consecuencias financieras para las Naciones Unidas. También se observó que la abolición del Consejo o el cambio de su situación requeriría modificar la Carta de las Naciones Unidas, y por consiguiente debía considerarse en el contexto de la reforma de la Organización y la modificación de su Carta.

253. En el Grupo de Trabajo, la delegación de Malta se refirió a la propuesta que había presentado antes (A/50/142), de convertir el Consejo de Administración Fiduciaria en un órgano coordinador de los bienes comunes mundiales o patrimonio común de la humanidad. Recordó que las opiniones divergentes acerca del papel del Consejo de Administración Fiduciaria, expresadas por los Estados Miembros al Secretario General o en los debates de la Sexta Comisión, habían indicado que no había acuerdo general sobre la cuestión. Las tres principales opiniones recordadas eran las siguientes: que se reconstituyera el Consejo como guardián y fideicomisario de los bienes comunes y las preocupaciones comunes, como proponía la delegación patrocinadora; que se mantuviera porque su misión histórica todavía no se había cumplido y el Consejo todavía podía ser útil; o que se aboliera porque su mandato se había cumplido.

254. La delegación patrocinadora reiteró su opinión de que el Consejo de Administración Fiduciaria modificado actuaría como fideicomisario para salvaguardar el medio ambiente, proteger los bienes comunes y vigilar el gobierno de los océanos, y daría impulso al gobierno y coordinación ambiental internacional. También observó que la asignación al Consejo de un papel de coordinador

de actividades en esferas conexas del patrimonio común estaría en armonía con las iniciativas encaminadas a promover la eficacia de las Naciones Unidas.

255. La delegación patrocinadora observó que, a su juicio, la propuesta había sido apoyada por el Secretario General en su nota titulada “Un nuevo concepto de administración fiduciaria” (A/52/849) en el contexto de la reforma de la Organización. Finalmente, la delegación patrocinadora reiteró que estaba dispuesta a participar en las deliberaciones encaminadas a examinar los principios en que se fundaba el concepto sugerido y los aspectos prácticos de su aplicación, y notó que el Comité Especial era un foro adecuado para examinar la cuestión.

256. En el debate siguiente, algunas delegaciones apoyaron la idea de mantener la cuestión del papel del Consejo de Administración Fiduciaria en el programa del Comité Especial. Además, se expresó la opinión de que la cuestión debía ser una de las cuestiones prioritarias del programa del Comité. Se observó que el concepto en que se basaba la propuesta había sido apoyado en el informe del Secretario General mencionado por la delegación patrocinadora, y que su examen a la luz de acontecimientos recientes y futuros en las esferas de interés común estaría en armonía con los esfuerzos encaminados a la reforma de la Organización. Se señaló que las deliberaciones que se desarrollan en el marco del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 para facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos podrían servir de contexto importante para el desarrollo ulterior del concepto de administración fiduciaria de los bienes comunes mundiales, que podría beneficiarse de la propuesta de Malta.

257. Algunas delegaciones opinaron que el Consejo de Administración Fiduciaria no debía ser abolido, porque podría ser necesario en el futuro, por ejemplo si la Organización asumiera una función administrativa en ciertos territorios, y teniendo en cuenta también que la existencia del Consejo no tenía consecuencias financieras para las Naciones Unidas.

258. Algunas delegaciones favorecieron considerar con cautela la asignación de un nuevo papel al Consejo de Administración Fiduciaria, porque podría producir duplicación de actividades con otros organismos, tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas, que trabajan

en diversos campos de los bienes comunes mundiales. También podría crear la necesidad de cambiar sus mandatos y modificar muchos instrumentos constituyentes de dichos órganos. Se expresó la opinión de que todo nuevo papel que se previera para el Consejo de Administración Fiduciaria debía asegurar que el Consejo complementara y no duplicara la labor que hacen otros órganos en esferas conexas.

259. Se expresaron reservas con respecto a la propuesta de un nuevo papel de guardián del patrimonio común de la humanidad para el Consejo de Administración Fiduciaria. Se observó que todo cambio de mandato del Consejo requeriría modificar la Carta de las Naciones Unidas y debía examinarse en el contexto de la revisión de la Carta y la reforma de la Organización. También se subrayó que la existencia del Consejo no tenía consecuencias financieras para la Organización y que en ese momento no era necesario abolirlo ni asignarle un nuevo papel.

260. Se expresó la opinión de que lo que había que hacer, en ese momento, era plantearse seriamente la posibilidad de suprimir el Consejo de Administración Fiduciaria en la Carta de las Naciones Unidas. Esta revisión técnica directa de la Carta debería hacerse aun cuando fuera a haber una entidad nueva o de reemplazo que desarrollara determinadas actividades a escala mundial. El Comité Especial podría ocuparse perfectamente de todo ello, tal como había hecho al suprimir la “cláusula de los Estados enemigos” de la Carta.

Capítulo VI

Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

261. Durante el intercambio general de opiniones celebrado en la 236ª sesión del Comité Especial, algunas delegaciones encomiaron los esfuerzos en curso del Secretario General por reducir el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. Se consideró que ambas publicaciones proporcionaban una información de suma importancia acerca de la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas y de la labor de sus órganos. Se señaló que en mayo de 2000 se había establecido un fondo fiduciario destinado a la actualización

del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, al que ya habían hecho contribuciones el Reino Unido, Alemania, Portugal y Finlandia.

262. Se expresó apoyo a una rápida actualización de esas publicaciones. Se manifestó el criterio de que los Estados Miembros debían seguir prestando a la Secretaría la asistencia financiera y de otra índole que fuera necesaria a ese efecto y que la Asamblea General debería examinar nuevos medios y arbitrios para abordar eficazmente el problema. En particular, se expresó el parecer de que, aunque en los últimos años habían aumentado notablemente las actividades del Consejo de Seguridad, el número de funcionarios de la Secretaría dedicados a la actualización del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* seguía siendo insuficiente para agilizar la preparación de esa importante publicación.

Capítulo VII

Métodos de trabajo del Comité Especial, determinación de temas nuevos, asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización

A. Métodos de trabajo del Comité Especial

263. En el debate general celebrado en la 236ª sesión, las delegaciones subrayaron la importancia de examinar, con carácter de prioridad, los métodos de trabajo del Comité Especial. Algunas delegaciones recalcaron que la labor del Comité debía perfeccionarse, en particular, concentrándola en cada período de sesiones en un número reducido de temas, coordinándola estrechamente con la labor de otros órganos de las Naciones Unidas a fin de evitar superposiciones innecesarias, fijando plazos para el examen de las propuestas, estableciendo un mecanismo por el que se suspendiera el examen de los temas en los que no se hubieran logrado resultados tangibles y examinando determinados temas cada dos o tres años.

264. Se sugirió que las propuestas se presentaran con bastante antelación a los períodos de sesiones del Comité Especial, a fin de que las delegaciones tuvieran suficiente tiempo para examinarlas. Varias delegaciones consideraron que debían determinarse las cuestiones de importancia permanente para el Comité y, a ese respecto, apoyaron la idea de que se estableciera un orden de prioridad de los temas del programa. Otras delegaciones, no obstante, opinaron que debía darse el mismo trato a todos los temas incluidos actualmente en el programa.

265. Se sugirió, además, que el Comité Especial estableciera normas para examinar las propuestas que no concitaran un nivel mínimo de aceptación. A ese respecto, se señaló a la atención del Comité el debate de la Asamblea General sobre la conveniencia de celebrar consultas oficiosas para determinar las cuestiones sobre las cuales pudieran adoptarse decisiones con rapidez. Se expresó la opinión de que la participación y flexibilidad de la delegación patrocinadora en dichas consultas oficiosas les permitiría evaluar de manera objetiva y realista el grado de aceptación de sus propuestas. En cambio, se indicó que para retirar cualquier propuesta del programa debía contarse con el consentimiento expreso de la delegación patrocinadora.

266. Además, algunas delegaciones sugirieron que los informes del Comité Especial se aprobaran de la misma forma que los informes del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996. Sin embargo, se observó que ese enfoque sería poco práctico, ya que uno y otro comité no aplicaban los mismos métodos de trabajo para examinar a fondo los temas del programa que se les presentaban.

267. Algunas apoyaron ciertas ideas del documento de trabajo revisado (A/AC.182/L.108) presentado por el Japón en el período de sesiones de 2000 del Comité Especial y expresaron la esperanza de que se llegara a un consenso en el período de sesiones en curso.

268. El documento de trabajo revisado antes mencionado fue examinado por el Grupo de Trabajo en sus sesiones 10ª a 12ª.

269. En el Grupo de Trabajo, la delegación patrocinadora se refirió al documento de trabajo revisado que figuraba en el párrafo 195 del informe del Comité Especial sobre su período de sesiones del año 2000⁴⁴ y recordó que no había sido examinado en ese período de sesiones. La delegación patrocinadora indicó que en el

documento revisado se había tratado de tener en cuenta de la manera más completa posible las muchas sugerencias formuladas en el período de sesiones anterior. Si bien estaba dispuesta a actuar con flexibilidad y amplitud de criterio respecto de su propuesta, la delegación patrocinadora hizo hincapié en que el objetivo general era lograr que la labor del Comité fuera más eficaz, más constructiva y más orientada a los resultados, y expresó la esperanza de que se pudiera terminar el examen de las disposiciones del documento de trabajo en el período de sesiones en curso. Expresó también su aspiración de que los párrafos de la propuesta pasaran a ser párrafos específicos del informe del Comité.

270. En lo relativo a la parte introductoria, la delegación patrocinadora señaló al Grupo de Trabajo que la referencia a la resolución 54/106 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1999, debía reemplazarse por una referencia a la resolución 55/156, de 12 de diciembre de 2000. En lo relativo al apartado a), la delegación patrocinadora se refirió a casos anteriores en que el Comité Especial había utilizado insuficientemente los recursos de conferencia de que disponía e indicó que el objeto principal del párrafo era que el Comité siguiera tratando de aprovechar al máximo esos recursos; en virtud del apartado b), se alentaría a las delegaciones a que presentaran propuestas con la mayor anticipación posible y en forma de textos orientados a la adopción de medidas; el párrafo c), tenía por objeto evitar la duplicación y la repetición de deliberaciones en otros foros; el párrafo d) se refería a la idea de hacer una evaluación preliminar de las propuestas sobre nuevos temas para determinar si eran necesarias y adecuadas; en el párrafo e) se proponía un mecanismo que permitiría al Comité decidir si deseaba continuar o no las deliberaciones sobre determinadas propuestas tras haber sostenido un intercambio de opiniones bastante detallado al respecto; y, finalmente, el párrafo f) se refería a la duración de los períodos de sesiones del Comité y a la idea de seguir examinando periódicamente otros medios de mejorar los métodos de trabajo del Comité y de incrementar su eficiencia, incluso mediante un sistema bienal de examen de propuestas, y de mejorar los procedimientos para aprobar los informes del Comité.

271. En el debate celebrado a continuación, algunas delegaciones reiteraron su firme apoyo a la propuesta revisada, por considerarla útil, oportuna y pragmática. A su juicio, debía perfeccionarse la labor del Comité Especial, de manera que se concentrara y se orientara más al logro de resultados. A ese respecto, se recalcó la

importancia de no duplicar la labor de otros órganos de las Naciones Unidas, así como la necesidad de que las nuevas propuestas se presentaran con la mayor antelación posible y se mejorara el procedimiento para aprobar los informes. Esas delegaciones opinaron que las medidas propuestas habían concitado un amplio apoyo en el Comité en el período de sesiones anterior y expresaron su confianza de que los métodos propuestos contribuirían a aumentar la eficiencia y credibilidad del Comité. Algunas delegaciones opinaron que el proceso de examinar los métodos de trabajo era beneficioso, de por sí, para la labor del Comité.

272. Otras delegaciones pusieron en duda que las disposiciones propuestas hubieran concitado un amplio apoyo en el período de sesiones anterior del Comité Especial. A su juicio, el documento de trabajo revisado debía refinarse, ya que algunas de sus disposiciones no eran suficientemente claras o estaban redactadas en términos demasiado rígidos o negativos. A ese respecto, a manera de comentario general, se expresó la preferencia de que la formulación de ciertas disposiciones se mejorara mediante el uso de términos positivos, en concordancia con la labor positiva llevada a cabo por el Comité desde su creación, hacía más de 20 años. Se dieron ejemplos concretos de los resultados logrados por el Comité en los últimos años.

273. Si bien se expresó un apoyo general a algunas de las ideas propuestas, se opinó que podía considerarse que los métodos de trabajo en examen eran aplicables, en un sentido general, a todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General. Se dijo, asimismo, que era importante que la Organización hiciera frente al desafío de la evolución del mundo en el nuevo milenio y que esa premisa procedía del párrafo 4 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se estipulaba que el propósito de la Organización era “servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar ... propósitos comunes”. Se recalcó que la mejora de los métodos propuesta ayudaría al Comité Especial a realizar su labor como órgano encargado de examinar cuestiones jurídicas, sin crear impedimentos innecesarios, sobre todo habida cuenta de que una de sus labores fundamentales era hacer valer la supremacía del derecho en las relaciones internacionales.

274. Se observó que, para evitar duplicaciones, convendría que el Comité estuviera al tanto de toda la gama de temas que se estuvieran examinando en otros foros de la Organización, lo que permitiría orientar a las delegaciones que desearan hacer nuevas propuestas. A

ese respecto, se propuso que, como párrafo c) bis), se intercalara el siguiente nuevo párrafo:

“Cuando se presente al Comité una nueva propuesta relacionada con la labor de otros órganos principales o subsidiarios de la Organización, la Secretaría deberá informar al Comité respecto de los órganos de que se trate y de la forma en que el examen de la nueva propuesta por el Comité podría duplicar la labor de esos órganos o guardar relación con ella”.

275. Por otra parte, también se expresó la opinión de que el Comité Especial no duplicaba la labor de otros órganos subsidiarios, ya que se ocupaba de los aspectos jurídicos de cuestiones que también pudieran estar examinando otros órganos. Sin embargo, se reconoció la necesidad de mejorar la coordinación entre el Comité y otros órganos subsidiarios pertinentes.

276. Se expresó la opinión de que los progresos insuficientes logrados en el examen de algunas de las propuestas que figuraban actualmente en el programa del Comité se debían principalmente, más que a métodos de trabajo deficientes, a una falta de voluntad política.

277. Se hizo mención del derecho soberano de los Estados a presentar las propuestas que consideraran necesarias y apropiadas. A ese respecto, se señaló que tales propuestas debían guardar consonancia con el mandato del Comité y ser sensibles a éste, enunciado en la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975, en virtud de la que había sido creado.

278. Al comentar las observaciones generales que había suscitado la propuesta, la delegación patrocinadora agradeció a las delegaciones las constructivas sugerencias formuladas, recordó que el Comité Especial debía examinar, con un criterio prioritario, las formas de mejorar sus métodos de trabajo, habida cuenta de la resolución 55/156 de la Asamblea General y, en respuesta a las preocupaciones expresadas, señaló que las disposiciones propuestas tenían por objeto alcanzar los propósitos de dicha resolución. A continuación, el Grupo de Trabajo procedió a examinar en primera lectura, párrafo por párrafo, el documento revisado.

Apartado a)

279. Algunas delegaciones propusieron que este apartado se eliminara, pues era demasiado general y contenía principios evidentes que se aplicaban a todos los

órganos de las Naciones Unidas. Además, se cuestionó el alcance de la frase “servicios de conferencias asignados”. Se señaló que al examinar el significado de “utilizar adecuadamente los servicios de conferencias asignados” debían tenerse en cuenta las características concretas del Comité, en su carácter de órgano encargado de resolver cuestiones jurídicas sobre la base del consenso.

280. Otras delegaciones consideraron que la segunda frase del apartado podía eliminarse, pues era superflua. Al respecto, se opinó que la mención a la puntualidad que se hacía en ella ya estaba implícita en la primera frase y que el requisito de reorganizar el programa de trabajo con flexibilidad no era necesariamente pertinente en el contexto de la utilización adecuada de los servicios de conferencia a que hacía referencia en la primera frase. Se sugirió que sería más apropiado incluir ese requisito en un apartado distinto. Sin embargo, una delegación cuestionó el sentido del requisito.

281. Por otro lado, hubo delegaciones que opinaron que el apartado en su conjunto era útil. Se señaló, sin embargo, que sería mejor volver a redactarlo. Se sugirió que la palabra “reorganizará” se reemplazara por la palabra “ejecutará” o “aplicará”; que se tradujera con mayor precisión la palabra “punctually” en la versión francesa; y que el apartado se colocara entre los apartados e) y f).

Apartado b)

282. Algunas delegaciones apoyaron este apartado, pero señalaron que requería algunas modificaciones. Se propuso que se fusionaran los apartados b) y c) y que la frase “se alienta” se reemplazara por “se pide”. Algunas delegaciones cuestionaron el sentido de la frase “texto orientado a la adopción de medidas” y consideraron que el requisito podía ser demasiado restrictivo. Sugirieron que se incorporara la frase “cuando proceda” o la frase “en la medida de lo posible” al final del apartado.

Apartado c)

283. Se expresaron dudas respecto de la conveniencia del apartado. Se señaló que aunque podía ser deseable evitar la duplicación y la repetición, no sería apropiado asignar al Comité Especial una especie de función de supervisión en esa esfera.

284. Sin embargo, hubo delegaciones que apoyaron el sentido general del apartado y pidieron que el texto se

mejorara. Se sugirió que se mencionara el mandato del Comité y, para tal fin, se propuso que se incluyeran referencias a las disposiciones pertinentes de la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General. Algunas delegaciones también destacaron la importancia de incluir en el texto la necesidad de coordinar la labor del Comité con la de otros órganos. Con tal fin, se propuso el siguiente texto: “Las delegaciones que deseen presentar una propuesta deben tener presente el mandato del Comité Especial y, en la medida de lo posible, la labor que realizan otros órganos sobre el mismo tema”.

Apartado d)

285. Se opinó que el mecanismo de evaluación preliminar, previsto en el apartado, para determinar si una propuesta nueva sobre un nuevo tema era necesaria y adecuada tal vez constituyera un obstáculo para la presentación de nuevas propuestas y vulnerara la soberana igualdad de los Estados. Se opinó también que el apartado podía ser superfluo, puesto que si una delegación patrocinadora cumplía los requisitos estipulados en el apartado c), la propuesta sería necesaria y adecuada. El apartado debía, pues, eliminarse.

286. Otras delegaciones sugirieron que se modificara el apartado para aclarar el significado de la evaluación preliminar de las propuestas y el mecanismo que se utilizaría para tal fin. Se señaló que un mecanismo de ese tipo podía, de hecho, producir una repetición de los debates sobre un tema en el Comité Especial. También se sugirió que se incluyera la idea de que el Comité utilizaría el mecanismo de evaluación preliminar solamente si la propuesta parecía no ser necesaria o apropiada. Algunas delegaciones preguntaron qué relación había entre los apartados d) y e).

287. Otras delegaciones apoyaron el sentido general del apartado, pues establecía un mecanismo sin capacidad de adopción de decisiones que daría a la delegación patrocinadora la oportunidad de conocer las opiniones preliminares de otras delegaciones sobre su propuesta. Se destacó la importancia de mantener separados los apartados c), d) y e).

Apartado e)

288. Se sugirió que se eliminara este apartado, pues era la delegación patrocinadora quien debía evaluar la utilidad y viabilidad de su propuesta. Se destacó al respecto que el mecanismo previsto en el apartado podía paralizar la labor del Comité Especial, debido a la

práctica actual de adoptar decisiones por consenso. Se afirmó que esa práctica debía mantenerse.

289. Otras delegaciones apoyaron el sentido general del apartado y sugirieron que se enmendara para lograr un equilibrio entre los intereses de los Estados y las preocupaciones del Comité Especial. Se propuso que el texto reflejara la posibilidad de que el Comité decidiera, entre otras cosas, el aplazamiento del debate sobre el tema. Se sugirió también que la frase “si tiene la intención” se reemplazara por “si es apropiado”.

Apartado f)

290. Algunas delegaciones apoyaron la ampliación de la duración de los periodos de sesiones del Comité Especial, mencionada en la primera frase del apartado, pero otras consideraron que, por el contrario, éstos debían abreviarse o debían mantener la misma duración. Se afirmó que en este último caso sería necesario racionalizar la labor del Comité. Al respecto, se expresó la opinión de que el Comité podía limitar el número de temas del programa en cada uno de sus periodos de sesiones, aplazando el debate sobre algunos temas para centrarse en los más urgentes.

291. Algunas delegaciones expresaron objeciones respecto de algunas ideas reflejadas en la segunda frase del apartado, en particular la necesidad de hacer exámenes periódicos de los medios de mejorar los métodos de trabajo y de modificar el procedimiento de aprobación de los informes del Comité Especial. Se dijo, en ese contexto, que ello podría obstaculizar la labor sustantiva del Comité.

292. Otras delegaciones consideraron el apartado aceptable en su conjunto, pero manifestaron interés en reservar su posición, pues el texto final del apartado dependería del acuerdo a que lleguen las delegaciones respecto de los apartados c), d) y e).

293. Refiriéndose al intercambio de opiniones celebrado, la delegación patrocinadora expresó su reconocimiento por las observaciones y sugerencias formuladas y señaló que consultaría con la Mesa y las delegaciones interesadas acerca del futuro documento de trabajo, teniendo presente las observaciones y sugerencias formuladas por las delegaciones en el actual período de sesiones.

B. Determinación de temas nuevos

294. Durante el intercambio general de opiniones celebrado en la 236ª sesión, se expresó preocupación en relación con el gran número de temas del programa del Comité. En ese sentido, se señaló que se debía actuar con cautela al inscribir nuevos temas. Se sugirió que las propuestas de nuevos temas fueran objeto de un intercambio preliminar de opiniones. Por otra parte, se indicó que ese método podría violar el derecho soberano de los Estados a proponer temas para que los examine el Comité.

295. En el Grupo de Trabajo, algunas delegaciones subrayaron la importancia de considerar este tema del programa a la luz del párrafo 5 de la resolución 55/156 de la Asamblea General. Se señaló que la eficiencia del Comité Especial dependería de su programa de trabajo y no de sus métodos de trabajo. También se propuso que el tema “Determinación de temas nuevos” podría ser el primero que se examinara en el próximo período de sesiones del Comité Especial.

296. Algunas delegaciones reiteraron la opinión de que se debía ser cauteloso respecto de la inscripción de nuevos temas en el programa del Comité y subrayaron la necesidad de que el Comité Especial se centrara en los actuales temas del programa a fin de lograr resultados prácticos. Se recalcó que se debería contar con el apoyo amplio de las delegaciones como requisito para añadir nuevos temas al programa.

297. Se propuso que el examen de las cuestiones relacionadas con la racionalización de la labor de la Asamblea General y sus órganos subsidiarios se considerara un nuevo tema del Comité Especial. En ese sentido, se insistió en que se debía asignar a la Secretaría la tarea de proporcionar información al Comité acerca de los métodos utilizados por otros órganos de la Organización y determinar los métodos que podrían aplicarse eficazmente en el Comité.

298. También se propusieron los siguientes temas para su inclusión en un posible programa de mediano plazo del Comité: “Condiciones básicas para la aplicación de ‘medidas provisionales’ por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas”; “Aclaración del concepto de ‘amenaza para la paz y la seguridad internacionales’”; “Medios y arbitrios para evitar las consecuencias negativas de la mundialización y asegurar la supremacía del derecho en las relaciones internacionales”; y “Aplicabilidad de las

disposiciones de la Carta al concepto de ‘intervención humanitaria’”.

299. En cuanto al primer tema señalado en el párrafo 398 *supra*, a saber, la aplicación de “medidas provisionales” de conformidad con el Artículo 40 de la Carta, la idea de que el Comité Especial podría analizarlo al concluir el examen de los temas de su programa actual recibió un amplio apoyo. En ese contexto, se expresó la opinión de que, con arreglo a la Carta, el Consejo de Seguridad no estaba obligado a aplicar “medidas provisionales” antes de imponer sanciones.

300. En cuanto al segundo tema señalado en el párrafo 398 *supra*, algunas delegaciones compartieron la opinión de que sería útil esclarecer el concepto de “amenaza para la paz y la seguridad internacionales”. Sin embargo, si bien algunas delegaciones no estaban convencidas de que el Comité Especial fuera el foro adecuado para emprender una tarea de carácter tan académico, otras delegaciones consideraron que el Comité debía realizar esa tarea.

301. También se propuso en ese sentido que el Comité podría examinar la función y el alcance de la competencia del Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta. Sin embargo, se señaló que correspondía al órgano principal de la Organización interpretar las disposiciones de la Carta relativas a su mandato.

302. En relación con el tercer tema, “Medios y arbitrios para evitar las consecuencias negativas de la mundialización y asegurar la supremacía del derecho en las relaciones internacionales”, la delegación patrocinadora se refirió a los efectos lamentables de la mundialización que, en su opinión, justificaban el examen del tema desde la perspectiva del derecho internacional. Sin embargo, se expresó la opinión de que el examen de las consecuencias de la mundialización no parecía estar en el marco del mandato del Comité Especial y debía ser analizado en las sesiones plenarias de la Asamblea General.

303. En cuanto al cuarto tema, “Aplicabilidad de las disposiciones de la Carta al concepto de ‘intervención humanitaria’”, algunas delegaciones consideraron que el debate de ese tema en el Comité Especial no arrojaría resultados prácticos debido a consideraciones políticas y de otra índole. Otras delegaciones consideraron más favorablemente la posible inclusión del tema en el programa del Comité.

304. También se señaló que el Comité debía considerar la inclusión en su programa de algunos temas analizados en la Sexta Comisión durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.

C. Asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y la coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización

305. Se propuso que, en su próximo período de sesiones, el Comité comenzara a analizar formas concretas de coordinar su labor con otros grupos de trabajo que se ocupan de la revitalización y la reforma de la Organización. La propuesta recibió el apoyo de algunas delegaciones. Se afirmó que, a la larga, esa coordinación contribuiría a la revitalización y reforma de la Organización. También se expresó la opinión de que a fin de ayudar a mejorar la coordinación de los órganos subsidiarios entre sí y dentro de ellos, el Comité Especial debería intentar coordinar los debates entre órganos que se ocuparan de la misma cuestión, como la de la reforma del Consejo de Seguridad, de la que se ocupaba el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa.

306. Se expresó también la opinión de que, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 55/156 de la Asamblea General, podría prepararse una recomendación a la Asamblea General de que alentara a sus grupos de trabajo para que procuraran, en caso necesario, la asistencia jurídica del Comité Especial en las cuestiones relacionadas con la reforma de la Organización.

307. A la luz del examen del tema de la asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y la coordinación entre el Comité Especial y los demás grupos de trabajo que se ocupen de la reforma de la Organización, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización recomienda a la Asamblea General que comunique que el Comité Especial está dispuesto a proporcionar, dentro de su mandato, toda la asistencia que le pidan los demás órganos subsidiarios de la Asamblea General en relación con cualquiera de las cuestiones de las que se ocupen dichos órganos.

Notas

- ¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33)*, párr. 7.
- ² *Ibíd.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, *Suplemento No. 33 (A/53/33)*, párrs. 50 a 97.
- ³ *Ibíd.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, *Suplemento No. 33 (A/53/33)*, párr. 45.
- ⁴ *Ibíd.*, quincuagésimo segundo período de sesiones, *Suplemento No. 33* y corrección (A/52/33 y Corr.1), párr. 58.
- ⁵ *Ibíd.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, *Suplemento No. 33 (A/53/33)*, párr. 73.
- ⁶ *Ibíd.*, párr. 84.
- ⁷ *Ibíd.*, párr. 99.
- ⁸ *Ibíd.*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, *Suplemento No. 33* y corrección (A/54/33 y Corr.1), párr. 101.
- ⁹ *Ibíd.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, *Suplemento No. 33 (A/53/33)*, párr. 105.
- ¹⁰ *Ibíd.*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, *Suplemento No. 33* y corrección (A/54/33 y Corr.1), párr. 107.
- ¹¹ *Ibíd.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, *Suplemento No. 33* y corrección (A/55/33), párrs. 163 a 193.
- ¹² *Ibíd.*, párr. 194.
- ¹³ A/AC.182/L.100/Rev.1; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33)*, párr. 52.
- ¹⁴ Véase S/1999/92, sección I, párr. 1.
- ¹⁵ Véase S/2000/319.
- ¹⁶ Véase E/C.12/1997/8.
- ¹⁷ Véase A/55/305-S/2000/809, párr. 64 d).
- ¹⁸ Véase *Determinados gastos de las Naciones Unidas (párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta), opinión consultiva de 20 de julio de 1962, ICJ Reports (1962)*.
- ¹⁹ A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*, párr. 73.
- ²⁰ Resolución 55/2 de la Asamblea General.
- ²¹ Resolución 1318 (2000) del Consejo de Seguridad.
- ²² Véase A/55/305-S/2000/809.
- ²³ Véase S/PRST/2001/3.
- ²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/55/1)*, cap. I.

- 25 Véase la resolución 1327 (2000) del Consejo de Seguridad, anexo, secc. II.
- 26 *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33)*, párr. 110.
- 27 *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/47/33)*; *ibid.*, *cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/48/33)*; *ibid.*, *cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/49/33)*; *ibid.*, *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1)*; *ibid.*, *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*; *ibid.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33)*.
- 28 Resolución 55/2 de la Asamblea General.
- 29 *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*, párr. 84. Véase también *ibid.*, *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/52/33)*, párr. 59.
- 30 *Ibid.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*.
- 31 *Ibid.*, *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*, párr. 98.
- 32 *Ibid.*, *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/54/33 y Corr. 1)*, párr. 101.
- 33 *Ibid.*, párrs. 89 a 104 e *ibid.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33)*, párrs. 124 y 125.
- 34 Resolución 55/2 de la Asamblea General.
- 35 Resolución 1317 (2000) del Consejo de Seguridad, anexo.
- 36 Resolución 37/10 de la Asamblea General, anexo.
- 37 Resolución 43/51 de la Asamblea General, anexo.
- 38 Resolución 46/59 de la Asamblea General, anexo.
- 39 Resolución 49/57 de la Asamblea General, anexo.
- 40 *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/55/1)*. Véase también el informe del Secretario General a la Asamblea General del Milenio (A/54/2000).
- 41 OLA/COD/2394.
- 42 A/AC.182/2000/INF.2.
- 43 A/AC.182/2000/INF/2.
- 44 *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*.

01-36377 (S) 120701 140701

0136377